



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEÑALAMIENTO DIRECTO COMO DATO DE
PRUEBA PARA LA VINCULACIÓN A PROCESO:
ANÁLISIS DE SU VALIDEZ, SUFICIENCIA Y LÍMITES
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO.**

TESIS:

**QUE PRESENTAN PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO:**

**P. en D. JONATHAN URIEL MORALES PINEDA
P. en D. WENDY LILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

ASESOR:

DR. en D. JESÚS ESPINOSA LIMÓN

REVISORES:

**DR. en D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
DR. en D. GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**



Toluca, México,

Febrero, 2026.

Índice

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

EL DERECHO Y SU IMPORTANCIA EN LA VIDA SOCIAL Y JURÍDICA

1.1. El Derecho como fenómeno social.....	1
1.1.1. Concepto y función del Derecho en la sociedad.	3
1.1.2. El Derecho como instrumento de orden y justicia.	4
1.1.3. La relación entre Derecho, moral y justicia.	5
1.2. Importancia del Derecho en el Estado Mexicano.	5
1.2.1. El Derecho como pilar del Estado de Derecho.	6
1.2.2. Principios constitucionales rectores de la justicia penal.....	7
1.2.3. La garantía de legalidad y seguridad jurídica.	7
1.3. Relevancia del estudio del Derecho Penal en la justicia contemporánea.	8
1.3.1. El Derecho Penal como instrumento de control social.	9
1.3.2. Funciones preventivas, retributivas y resocializadoras del castigo.....	10
1.3.3. Relevancia del proceso penal como garantía y medio de verdad jurídica...	11

CAPÍTULO II
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA PENAL MEXICANO
Y DEL SEÑALAMIENTO DIRECTO COMO PRUEBA

2.1.	Antecedentes históricos del sistema penal mexicano.....	13
2.1.1.	Del sistema inquisitivo al sistema mixto.....	14
2.1.2.	Críticas al sistema penal tradicional.....	15
2.1.3.	Génesis de la reforma penal constitucional de seguridad y justicia del año 2008.	16
2.2.	Implementación del sistema penal acusatorio en México.	17
2.2.1.	Principios rectores del nuevo modelo penal.	18
2.2.2.	Cambios estructurales en la función de la prueba.	19
2.2.3.	Etapas procesales y rol del juez de control.	20
2.3.	Evolución del concepto de Dato de Prueba.	21
2.3.1.	Diferencias entre dato, medio y prueba.	22
2.3.2.	Valoración judicial en la etapa inicial.	23
2.3.3.	Estándares de probabilidad razonable.	24
2.4.	Antecedentes históricos del señalamiento directo como medio de convicción.....	24
2.4.1.	Uso tradicional del testimonio en el Derecho penal mexicano.....	25
2.4.2.	Reformas que redefinen la valoración del testimonio.....	26
2.4.3.	Criterios jurisprudenciales que han perfilado su uso actual.....	27

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1.	Conceptos básicos del proceso penal acusatorio.....	30
3.1.1.	Hecho delictivo, imputación, vinculación y juicio oral.....	30
3.1.2.	Dato de prueba, medio de prueba y prueba plena.....	32
3.1.3.	Principio de inmediación y contradicción.....	35
3.2.	Conceptos complementarios.....	35
3.2.1.	Probabilidad razonable.....	35
3.2.2.	Principio de objetividad de la investigación ministerial.....	36
3.2.3.	Vinculación a proceso.....	36

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO

4.1.	Teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli.....	38
4.1.1.	Principios del garantismo en la investigación y en la prueba.....	38
4.1.2.	El señalamiento directo frente a la presunción de inocencia.....	40
4.2.	Teoría de la valoración racional de la prueba.....	41
4.2.1.	La lógica jurídica como método de análisis probatorio.....	42
4.2.2.	La sana crítica como límite a la arbitrariedad judicial.....	42
4.3.	Teoría del conocimiento judicial de Taruffo, Michele.....	43
4.3.1.	La construcción del conocimiento fáctico en el proceso penal.....	44
4.3.2.	Relevancia de la corroboración y la inferencia racional.....	44
4.4.	Relación entre teoría y práctica probatoria en México.....	45
4.4.1.	Adaptación de las teorías internacionales al CNPP.....	45
4.4.2.	Interpretaciones doctrinales mexicanas recientes.....	46

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

5.1.	Marco Constitucional.....	48
5.1.1.	Principio de legalidad.....	56
5.1.2.	Fundamento de la vinculación a proceso.....	58
5.2.	Marco Legal Nacional.....	60
5.2.1.	Código Nacional de Procedimientos Penales: artículos 313 al 316.	63
5.2.2.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.	65
5.3.	Marco jurisprudencial y convencional.....	67
5.3.1.	Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	70
5.3.2.	Jurisprudencia interamericana sobre debido proceso y prueba testimonial....	78

CAPÍTULO VI

EL SEÑALAMIENTO DIRECTO COMO DATO DE PRUEBA PARA LA VINCULACIÓN A PROCESO

6.1.	Marco doctrinal.	81
6.1.1.	Opiniones de la doctrina mexicana y comparada.....	83
6.1.2.	Posturas críticas sobre la valoración del señalamiento directo.....	85
6.2.	La vinculación a proceso como etapa clave del sistema penal acusatorio.....	87
6.2.1.	Naturaleza jurídica y finalidad.....	90
6.2.2.	Estándares probatorios exigidos por el juez de control.....	93

6.3. Análisis del señalamiento directo como dato de prueba en casos de homicidio calificado.....	98
6.3.1. Conceptualización del señalamiento directo.....	102
6.3.2. Definición doctrinal y jurídica.....	103
6.3.3. Elementos que lo integran: autor, receptor, contexto y contenido.....	104
6.3.4. Clasificación: reconocimiento espontáneo, formal e indirecto.....	105
6.3.5. Casos representativos en el Estado de México.....	105
6.3.6. Elementos de corroboración exigidos en la práctica judicial.....	107
6.3.7. Evaluación del riesgo de error judicial.....	110
6.4. Valoración judicial del señalamiento directo y derechos fundamentales.....	113
6.4.1. El principio de motivación de las resoluciones.....	117
6.4.2. Análisis de proporcionalidad en la restricción de la libertad.....	120
6.5. Propuestas de mejora y conclusiones.....	122
6.5.1. Lineamientos para la valoración racional de la prueba testimonial....	124
6.5.2. Recomendaciones para operadores jurídicos.....	127
Conclusiones.....	130
Propuestas.....	132
Referencias.....	134

INTRODUCCIÓN

La presente investigación a través de la modalidad escrita denominada tesis colectiva, tiene como finalidad la obtención del título de Licenciado en Derecho, como forma de culminación nuestra formación profesional, esta investigación tiene como objeto de estudio *analizar la suficiencia y validez del señalamiento directo como dato de prueba para la vinculación a proceso, a fin de determinar si su utilización aislada se ajusta a los principios constitucionales y procesales del sistema penal acusatorio mexicano*, lo que en la práctica judicial adquiere importancia significativa.

Nuestro estudio parte de la pregunta de investigación: *¿En qué medida el señalamiento directo, considerado como dato de prueba, resulta suficiente y válido para justificar la vinculación a proceso dentro del sistema penal acusatorio mexicano, sin vulnerar los principios de presunción de inocencia y debido proceso?*, pues consideramos que el señalamiento directo, considerado de manera aislada como dato de prueba, no resulta suficiente ni plenamente válido para justificar la vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado, ya que su uso sin corroboración adicional puede vulnerar los principios de presunción de inocencia y debido proceso previstos en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En consecuencia, solo adquiere valor jurídico suficiente cuando se encuentra respaldado por otros medios de prueba que refuercen su credibilidad y objetividad, garantizando así una decisión judicial fundada y respetuosa de los derechos fundamentales del imputado.

Atendiendo a que el Derecho Penal constituye una de las materias más importantes del poder del Estado, en la medida en que a través de su ejercicio se restringen derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y la dignidad humana. En consecuencia, el proceso penal no puede concebirse únicamente como un mecanismo de persecución del delito, sino como un sistema de garantías destinado a limitar el poder punitivo y a asegurar que toda intervención estatal se encuentre debidamente fundada, motivada y sustentada en criterios racionales de prueba. En este sentido, la correcta valoración de los datos de prueba en las etapas iniciales del procedimiento penal resulta determinante para la legitimidad de las decisiones judiciales.

La reforma constitucional de 2008 introdujo en México el sistema penal acusatorio y oral, transformando de manera profunda la concepción del proceso penal y del régimen probatorio. Este nuevo modelo se sustenta en principios como la presunción de inocencia, el debido proceso, la contradicción y la valoración racional de la prueba, los cuales obligan a que toda resolución judicial se base en datos de prueba suficientes, coherentes y objetivamente valorados (Carbonell, 2017; Fix-Zamudio, 2004). La vinculación a proceso, aunque no implica un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad penal, sí produce efectos jurídicos relevantes al someter formalmente a una persona al proceso penal y permitir la continuidad de la investigación, lo que exige un especial cuidado en el estándar probatorio aplicado.

Dentro de este contexto, el señalamiento directo realizado por testigos o víctimas ha adquirido un papel central en la práctica judicial mexicana como dato de prueba para justificar la vinculación a proceso, incluso en delitos de alta gravedad como el homicidio calificado. Sin embargo, su naturaleza eminentemente subjetiva, así como los riesgos inherentes a la percepción, memoria e influencia externa sobre el declarante, plantean serios cuestionamientos respecto a su validez, suficiencia y límites probatorios cuando se presenta de manera aislada o sin corroboración adicional. Desde la teoría de la prueba, se ha sostenido que ningún elemento probatorio puede valorarse de forma automática o acrítica, sino que debe integrarse dentro de un razonamiento lógico y verificable (Taruffo, 2008).

La doctrina garantista ha advertido que el uso indiscriminado del testimonio único o del señalamiento directo como fundamento principal de decisiones que restringen derechos fundamentales puede derivar en resoluciones arbitrarias o contrarias a la presunción de inocencia. Ferrajoli sostiene que el proceso penal debe estructurarse como un sistema de garantías frente al poder punitivo, en el cual la prueba cumple una función esencial de racionalización y control del juicio jurisdiccional. En concordancia, la tutela judicial efectiva exige no solo el acceso a los tribunales, sino también decisiones debidamente motivadas, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales (Ayala Valdés, Martínez Gómez & Espinosa Limón, 2021).

En el ámbito jurisprudencial mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados han desarrollado criterios que subrayan la obligación del juez de control de verificar la existencia de datos de prueba suficientes y objetivamente valorados para dictar el auto de vinculación a proceso, advirtiendo que la prueba testimonial, por sí sola, carece de valor pleno si no se encuentra mínimamente corroborada. No obstante, en la práctica judicial persisten criterios dispares respecto al alcance probatorio del señalamiento directo, lo que evidencia una tensión entre el diseño normativo del sistema penal acusatorio y su aplicación cotidiana.

El estudio aborda la problemática jurídica relacionada con el valor probatorio del señalamiento directo como dato de prueba para la vinculación a proceso. En la práctica jurisdiccional, dicho señalamiento, ya sea formulado por testigos o por la víctima indirecta, suele ser considerado por algunos jueces de control como suficiente para justificar la existencia de datos que establezcan la probabilidad de que el imputado participó en el hecho delictivo. No obstante, esta práctica plantea un serio dilema respecto a la suficiencia, fiabilidad y objetividad de dicho dato de prueba en la etapa inicial del proceso penal, particularmente cuando no se encuentra corroborado por otros medios de convicción.

En este sentido, el problema central de la investigación radica en determinar si el señalamiento directo, valorado de manera aislada, satisface los estándares constitucionales y legales de motivación y fundamentación exigidos para dictar un auto de vinculación a proceso, o si, por el contrario, su utilización sin respaldo probatorio adicional vulnera derechos fundamentales del imputado,

especialmente el principio de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, pilares del sistema penal acusatorio mexicano.

Para el desarrollo del presente trabajo, la investigación se estructura en seis capítulos. El Capítulo Primero aborda la importancia del Derecho y su función dentro de la vida social y del Estado de Derecho, destacando su papel como garante del orden y la justicia. El Capítulo Segundo analiza la evolución histórica del sistema penal mexicano y la transformación del uso del señalamiento directo como elemento probatorio. El Capítulo Tercero desarrolla el marco conceptual necesario para la comprensión de las figuras jurídicas que integran el objeto de estudio. El Capítulo Cuarto expone el marco teórico que sustenta la investigación, principalmente desde el garantismo penal y la teoría de la prueba. El Capítulo Quinto examina el marco jurídico constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al tema. Finalmente, el Capítulo Sexto, que lleva por título el mismo nombre de la investigación, se centra en el análisis del señalamiento directo como dato de prueba para la vinculación a proceso, evaluando su validez, suficiencia y límites dentro del sistema penal acusatorio mexicano.

A partir del desarrollo de estos capítulos, la investigación culmina con la formulación de conclusiones generales y una propuesta jurídica, orientadas a contribuir a una valoración probatoria más racional, objetiva y garantista del señalamiento directo, fortaleciendo así el respeto a los derechos fundamentales y la correcta aplicación del sistema penal acusatorio en México.

CAPÍTULO I. EL DERECHO Y SU IMPORTANCIA EN LA VIDA SOCIAL Y JURÍDICA.

1.1. El Derecho como fenómeno social.

El Derecho se manifiesta como un fenómeno social que surge de la interacción constante entre los individuos dentro de una comunidad. Su existencia no es un mero producto teórico, sino una respuesta práctica a la necesidad de organizar la vida en sociedad, regular conductas, prevenir conflictos y establecer criterios claros para la convivencia. En este sentido, cada norma jurídica refleja los valores, prioridades y condiciones históricas y culturales de la sociedad que la crea, adaptándose a los cambios sociales y a las necesidades emergentes de la comunidad.

Lejos de ser un conjunto abstracto de reglas, el Derecho constituye un instrumento para equilibrar los intereses individuales con el bienestar colectivo. Su aplicación permite que las relaciones sociales se desarrollen dentro de un marco de orden y previsibilidad, asegurando que las decisiones y acciones de las personas se orienten por criterios de justicia, equidad y respeto mutuo. Por ello, comprender el Derecho desde esta perspectiva social es fundamental para apreciar su verdadera función: no solo sancionar conductas, sino estructurar la convivencia y garantizar la cohesión de la comunidad (Villoro Toranzo, 2012).

De tal modo que, Villoro Toranzo (2012), menciona que el Derecho puede entenderse como un sistema racional de reglas que regulan la conducta social, establecidas por la autoridad como soluciones justas frente a los problemas que surgen de la experiencia histórica. Esta concepción evidencia que las normas

jurídicas no se desarrollan en el vacío, sino que están profundamente ligadas a la dinámica social: surgen de conflictos reales y tienen como finalidad restaurar el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad.

De igual forma, **Soto Gamboa (2003)**, el Derecho nace cuando los individuos comienzan a interactuar y a imponer reglas obligatorias para regular su comportamiento, con el objetivo de prevenir conflictos dentro de la comunidad. Esta perspectiva refuerza la idea de que el Derecho es tan antiguo como la propia vida social y subraya su función esencial como mecanismo para mantener el orden, proteger la seguridad y promover la armonía colectiva.

El análisis anterior permite comprender que el Derecho no es un sistema abstracto, sino una construcción normativa profundamente ligada a la realidad social de la que emerge. Sus normas no surgen de manera aislada, sino que responden a necesidades concretas de organización, estabilidad y resolución de conflictos dentro de la comunidad. En este sentido, las perspectivas de Villoro **Toranzo (2012)** y **Soto Gamboa (2003)** coinciden al resaltar que el Derecho tiene un carácter dinámico y funcional, actuando como un instrumento de regulación social.

Además de su papel organizador, el Derecho cumple una función esencial como límite al ejercicio del poder, especialmente frente al Estado, garantizando que las autoridades actúen conforme a criterios de justicia y respeto a los derechos fundamentales. Su legitimidad no se sustenta únicamente en su obligatoriedad formal, sino en su coherencia con principios de equidad y constitucionalidad. Así, el Derecho no solo asegura el orden social, sino que también contribuye a que dicho orden se construya sobre bases racionales, justas y sostenibles.

En ese orden de ideas, el derecho puede entenderse como un instrumento de equilibrio social que evoluciona conforme a las transformaciones históricas, pero cuya finalidad última radica en la protección de la dignidad humana y en la consolidación de un Estado de derecho auténtico.

1.1.1. Concepto y función del Derecho en la sociedad.

El concepto de Derecho ha sido analizado por distintos autores desde diversas corrientes doctrinales, coincidiendo en que se trata de un conjunto de normas diseñadas para regular la conducta humana en sociedad. Según **Pereznieto y Castro y Ledesma Mondragón (s. f.)**, el Derecho constituye un sistema normativo que impone obligaciones y otorga facultades, sentando las bases para la convivencia social y promoviendo principios como la seguridad, la certeza, la igualdad, la libertad y la justicia.

Desde esta perspectiva, la función del Derecho en la sociedad es diversa. Cumple un rol regulador, al definir límites y orientar la conducta de las personas; un rol protector, al garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales; y un rol organizativo, al estructurar las instituciones y la vida política y social de la comunidad. De esta manera, el Derecho se presenta como un instrumento esencial para mantener el orden, la estabilidad y la cohesión social.

Por otro lado, **Medina Romero (2012)** sostiene que el Derecho funciona como un instrumento de cohesión dentro de la sociedad, al permitir la identificación de valores compartidos, asegurar la convivencia pacífica y fomentar el desarrollo equilibrado de los individuos. Desde esta perspectiva, el Derecho no

se limita a ser un mecanismo de control social, sino que también cumple un papel activo en la promoción del bienestar colectivo y en la consolidación de una comunidad ordenada y armoniosa.

1.1.2. El Derecho como instrumento de orden y justicia.

El Derecho tiene como propósito fundamental mantener el orden social y garantizar la realización de la justicia. Mediante normas obligatorias y coercibles, se busca prevenir el desorden y proporcionar soluciones a los conflictos que surgen de la interacción entre las personas. **Rojina Villegas (1979)** define al Derecho como un conjunto de normas bilaterales, externas, heterónomas y coercibles, diseñadas para regular la conducta humana en sus relaciones interpersonales.

El carácter coercitivo del Derecho permite imponer consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de las normas, fortaleciendo así la estabilidad social. Sin embargo, el orden jurídico no se sustenta únicamente en la fuerza, sino en su orientación hacia la justicia. **Villoro Toranzo (2012)** subraya que las normas jurídicas deben ser entendidas como soluciones justas a los problemas sociales, lo que implica que su aplicación debe guiarse por principios de equidad y racionalidad.

El planteamiento expuesto permite entender que el derecho no es solo un conjunto de normas obligatorias, sino un sistema orientado a garantizar condiciones básicas de convivencia como la seguridad, la igualdad y la justicia. Su función no se limita a regular conductas, sino que también protege derechos fundamentales y organiza las instituciones que sostienen la vida social.

La idea de que el derecho actúa como instrumento de cohesión social resulta especialmente relevante, pues destaca su papel integrador dentro del sistema social. No obstante, su legitimidad depende de que sea aplicado conforme a principios de racionalidad y justicia, evitando que se convierta únicamente en un mecanismo de control. En consecuencia, su función esencial debe vincularse siempre con la protección de la dignidad humana y el fortalecimiento del Estado de derecho.

1.1.3. La relación entre Derecho, moral y justicia.

La interacción entre Derecho, moral y justicia ha generado numerosos debates doctrinales. Aunque el Derecho se distingue de la moral por ser coercible y externo, ambos comparten valores esenciales orientados al bienestar colectivo. Patitó (2000) describe el Derecho como un conjunto de principios, normas y reglas que regulan las relaciones humanas con el objetivo de organizar la comunidad y promover el bien común.

Por su parte, la justicia constituye un ideal que guía tanto al Derecho como a la moral. En consecuencia, el Derecho positivo debe buscar la materialización de valores como la equidad, la igualdad y la dignidad humana, evitando que la legalidad se limite a un formalismo vacío de contenido ético.

1.2. Importancia del Derecho en el Estado Mexicano.

Dentro del Estado mexicano, el Derecho cumple un papel esencial al sustentar el orden constitucional y el funcionamiento de las instituciones públicas. El sistema jurídico se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que establece los principios, derechos y garantías que regulan la vida social y política del país.

A partir de este marco constitucional, se despliega el resto del sistema normativo, el cual debe ajustarse a los valores y límites impuestos por la Constitución. En este sentido, el Derecho en México no solo regula la conducta de los ciudadanos, sino que también establece fronteras al ejercicio del poder público, protege los derechos humanos y asegura la consolidación del Estado de derecho como principio rector de la vida institucional.

1.2.1. El Derecho como pilar del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho supone que tanto los poderes públicos como los particulares estén sujetos al marco jurídico vigente. En este contexto, el Derecho se constituye como la herramienta principal para limitar el ejercicio del poder y asegurar la protección de los derechos humanos. Según **Medina Romero (2012)**, la seguridad jurídica y el respeto al Estado de Derecho son condiciones indispensables para que los derechos fundamentales tengan plena vigencia.

De esta manera, el Derecho no solo regula la organización del poder político, sino que también establece mecanismos de control y rendición de cuentas que impiden abusos y arbitrariedades. La consolidación del Estado de Derecho requiere que las normas no se utilicen en beneficio de intereses particulares, sino como verdaderos límites al poder. Su función va más allá de imponer obligaciones; implica garantizar que la actuación de las autoridades se ajuste a principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

La seguridad jurídica constituye un pilar esencial dentro de este esquema, al ofrecer certeza a los ciudadanos sobre las consecuencias de sus actos y los límites de la actuación estatal. No basta con la existencia formal de normas; el Estado de Derecho requiere su aplicación imparcial y coherente con los valores constitucionales. Solo bajo estas condiciones el Derecho cumple su función protectora, se convierte en una verdadera garantía frente a la arbitrariedad y refuerza la confianza en las instituciones y en el sistema jurídico.

1.2.2. Principios constitucionales rectores de la justicia penal.

En México, la justicia penal se encuentra regulada por principios constitucionales esenciales, entre los que destacan la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica. Estos principios funcionan como garantías fundamentales que guían la actuación de las autoridades y protegen a las personas frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.

Según **Pereznieto, Castro y Ledesma Mondragón (s. f.)**, el Derecho tiene como objetivo proporcionar a la sociedad un marco de certeza, equidad y justicia. Esta función es particularmente significativa en el ámbito penal, donde se ponen en juego derechos fundamentales, como la libertad personal, y se requiere un equilibrio entre la persecución del delito y la protección de los ciudadanos.

1.2.3. La garantía de legalidad y seguridad jurídica.

La legalidad y la seguridad jurídica constituyen fundamentos esenciales del sistema jurídico mexicano. La legalidad requiere que toda actuación de la

autoridad se encuentre debidamente sustentada en la ley, mientras que la seguridad jurídica brinda a los ciudadanos certeza y previsibilidad respecto a las consecuencias de sus actos.

Villoro Toranzo (2012) destaca que, al funcionar como un sistema racional de normas, el Derecho aporta estabilidad y confianza en las relaciones sociales, condiciones imprescindibles para la convivencia pacífica.

Asimismo, la seguridad jurídica permite que los individuos anticipen las repercusiones de sus conductas y planifiquen sus acciones dentro de un marco normativo confiable.

De esta manera, concebir al Derecho como un sistema racional de normas implica reconocer que su función va más allá de imponer obligaciones; también fomenta confianza y cohesión social. Cuando legalidad y seguridad jurídica se aplican de forma conjunta, se refuerza la efectividad del Estado de Derecho y se consolidan los pilares de la convivencia pacífica en la sociedad.

1.3. Relevancia del estudio del Derecho Penal en la justicia contemporánea.

El Derecho Penal ocupa un papel central en la justicia contemporánea, al establecer normas que regulan las conductas que representan mayores riesgos para el orden social. Su estudio resulta esencial para comprender hasta dónde puede ejercer el Estado su poder punitivo sin vulnerar los derechos de los individuos.

Conocer el Derecho Penal permite entender cómo el Estado aplica su autoridad de manera legítima y equilibrada. Su importancia no se limita a definir qué conductas constituyen delitos, sino que también radica en establecer límites claros al ejercicio del poder sancionador, garantizando la protección de los derechos y garantías de las personas.

Asimismo, el análisis del Derecho Penal facilita la identificación de mecanismos diseñados para prevenir abusos y arbitrariedades, y permite evaluar la eficacia de las sanciones en la preservación del orden social.

Por ello, su estudio es fundamental para la formación de operadores jurídicos que comprendan la necesidad de compatibilizar la persecución de delitos con la defensa de los principios constitucionales y la justicia en sentido amplio.

1.3.1. El Derecho Penal como instrumento de control social.

El Derecho Penal funciona como un mecanismo de control social formal, mediante el cual el Estado establece sanciones para disuadir la comisión de delitos. Sin embargo, este control debe ejercerse dentro de los límites que impone el orden constitucional y los derechos humanos.

El Derecho Penal puede comprenderse como un mecanismo formal de control social mediante el cual el Estado regula aquellas conductas que considera más lesivas para la convivencia colectiva. En su obra *Derecho penal y control social*, Francisco Muñoz Conde sostiene que el Derecho Penal no es un fenómeno aislado, sino parte de un sistema más amplio de control social que incluye normas morales, religiosas y sociales; sin embargo, se distingue por su carácter

institucionalizado y por la posibilidad de imponer sanciones coactivas respaldadas por el poder del Estado (Muñoz Conde, 1985).

Desde esta perspectiva, el Derecho Penal cumple una función de estabilización social al reaccionar frente a conductas que vulneran bienes jurídicos fundamentales. No obstante, el autor advierte que su utilización debe ser limitada, pues un uso expansivo puede convertirlo en un instrumento de dominación más que de protección. Por ello, el control penal debe operar bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las garantías individuales. Entender el Derecho Penal como instrumento de control social implica reconocer tanto su utilidad como sus riesgos. Si bien resulta indispensable para preservar el orden jurídico y proteger derechos fundamentales, también puede ser empleado de manera excesiva si no se sujeta a límites constitucionales claros. De ahí la importancia de vincular el control social penal con principios como la legalidad, la presunción de inocencia y la valoración racional de la prueba, asegurando que el poder punitivo no se ejerza de forma arbitraria, sino conforme a un modelo garantista.

En el mismo sentido, **Patitó (2000)** señala que el Derecho organiza la comunidad en orden al bien común, lo cual implica que el Derecho Penal debe orientarse a la protección de los intereses sociales sin vulnerar la dignidad de las personas.

1.3.2. Funciones preventivas, retributivas y resocializadoras del castigo.

La pena cumple varias funciones dentro del sistema penal. Su función preventiva busca desalentar la comisión de delitos mediante la disuasión; la retributiva consiste en imponer consecuencias jurídicas al infractor, asegurando que asuma

la responsabilidad de sus actos; y la resocializadora tiene como objetivo la reintegración del individuo a la sociedad.

Estas funciones muestran que el Derecho Penal no se limita al castigo, sino que actúa como un instrumento estratégico para mantener el orden social y promover la justicia. La función preventiva contribuye a la seguridad colectiva al fomentar la previsibilidad de la conducta humana. La retributiva asegura la proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción impuesta, reforzando la idea de justicia. Mientras tanto, la resocializadora enfatiza que el castigo no debe ser únicamente punitivo, sino también orientado a la rehabilitación y reinserción del individuo.

En conjunto, estas funciones reflejan el carácter equilibrado del Derecho Penal: protege a la comunidad, garantiza la rendición de cuentas y promueve la reintegración social, consolidándose como un instrumento fundamental para la justicia contemporánea.

1.3.3. Relevancia del proceso penal como garantía y medio de verdad jurídica.

El proceso penal constituye el marco institucional en el cual se determina la responsabilidad de las personas por la comisión de delitos, asegurando siempre el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia. Su finalidad principal es alcanzar la verdad jurídica, entendida como el conocimiento de los hechos derivado de la obtención y valoración de pruebas conforme a los procedimientos legales establecidos.

De esta manera, el proceso penal no se limita a la imposición de sanciones, sino que actúa como una garantía esencial para la protección de los derechos humanos y la efectiva realización de la justicia.

Asimismo, al estructurar la recolección y apreciación de la prueba de manera objetiva y racional, el proceso penal asegura que las decisiones judiciales sean fundamentadas y equitativas.

En consecuencia, cumple un doble objetivo: proteger a la sociedad frente a conductas ilícitas y garantizar que las resoluciones judiciales respeten los principios legales y los derechos de las personas, consolidando la legitimidad del sistema de justicia penal.

CAPÍTULO II.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA PENAL MEXICANO Y DEL SEÑALAMIENTO DIRECTO COMO PRUEBA.

2.1. Antecedentes históricos del sistema penal mexicano.

El sistema penal mexicano ha experimentado una transformación significativa a lo largo del tiempo, condicionada por cambios sociales, políticos y constitucionales. Durante gran parte del siglo XX predominó un modelo inquisitivo, en el cual el Estado concentraba en una sola autoridad las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, limitando de manera importante la protección de los derechos del imputado (**Fix-Zamudio, 2005**). Este esquema privilegiaba la eficacia de la persecución penal por encima de las garantías procesales, reflejando una concepción autoritaria del poder punitivo.

El análisis de estos antecedentes permite entender las razones que impulsaron la transición hacia un modelo más garantista y acusatorio. La centralización de funciones en el sistema inquisitivo generaba un evidente desequilibrio entre el poder estatal y la protección de los derechos humanos, facilitando prácticas arbitrarias y decisiones discrecionales. La reforma al sistema penal surgió, en consecuencia, como un mecanismo para corregir estas deficiencias, introduciendo transparencia, oralidad y separación de funciones entre investigación, acusación y juzgamiento.

Asimismo, la historia del proceso penal mexicano evidencia que la valoración de la prueba bajo criterios subjetivos y el predominio del expediente escrito derivaban en frecuentes vulneraciones al debido proceso y a la presunción de

inocencia (Zepeda Lecuona, 2010). La evolución hacia un modelo acusatorio y oral busca, precisamente, garantizar un equilibrio entre la efectividad de la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales de los imputados, fortaleciendo la legitimidad y la justicia del sistema.

2.1.1. Del sistema inquisitivo al sistema mixto.

El sistema inquisitivo se caracterizaba por concentrar todas las funciones del proceso penal en una sola autoridad, generalmente el juez, quien investigaba, recababa pruebas y dictaba sentencia. En este modelo, la confesión del imputado adquiría un papel central, aun cuando se obtenía bajo condiciones dudosas, lo que comprometía seriamente el derecho de defensa (Ferrajoli, 2011).

Esta concentración de funciones evidencia cómo la eficacia punitiva prevalecía sobre las garantías procesales, generando un desequilibrio que afectaba la imparcialidad del proceso. La centralidad de la confesión, incluso en circunstancias cuestionables, ilustraba los riesgos de un sistema sin controles adecuados, en el que las decisiones podían depender más de la autoridad que de la evidencia objetiva.

En respuesta a estas limitaciones, México transitó hacia un sistema mixto, incorporando elementos del modelo acusatorio, como la participación del Ministerio Público como órgano investigador. Sin embargo, persistieron rasgos propios del inquisitivo, tales como el predominio del expediente escrito y la valoración anticipada de la prueba, lo que impedía una verdadera igualdad entre las partes procesales y limitaba la protección de los derechos fundamentales (Carbonell, 2014).

Este recorrido histórico resalta la importancia de separar funciones, garantizar la defensa del imputado y valorar las pruebas con criterios objetivos, principios que se consolidan plenamente en los sistemas penales acusatorios modernos.

2.1.2. Críticas al sistema penal tradicional.

Las críticas al sistema penal tradicional se intensificaron hacia finales del siglo XX, principalmente por su incapacidad para garantizar una justicia pronta, imparcial y eficaz. Diversos estudios señalaron que este modelo favorecía la impunidad, la corrupción y la arbitrariedad judicial, generando al mismo tiempo una creciente desconfianza social hacia las instituciones encargadas de la procuración de justicia (Zepeda Lecuona, 2010).

Estas críticas ponen de relieve las limitaciones estructurales de un sistema que privilegiaba la formalidad procesal y la concentración de funciones por encima de la protección efectiva de los derechos fundamentales. La evidencia histórica demuestra que la eficacia procesal no puede medirse únicamente por la rapidez o la capacidad de persecución del delito, sino por la legitimidad, coherencia y justicia de las decisiones judiciales.

Asimismo, la pérdida de confianza ciudadana subraya la necesidad de reformas profundas orientadas a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la observancia plena de los derechos procesales. Este escenario justifica la transición hacia un sistema penal acusatorio, oral y garantista, que busque equilibrar la persecución del delito con la protección de las garantías individuales y la construcción de legitimidad social.

Otro aspecto crítico del modelo tradicional fue la forma deficiente de valorar los medios de prueba. Con frecuencia, se otorgaba un peso excesivo a declaraciones testimoniales aisladas o a confesiones, sin que existiera un análisis integral que permitiera armonizar los hechos y construir una narrativa coherente. Este enfoque provocaba conclusiones fragmentadas e incongruentes, debilitando la certeza jurídica y aumentando el riesgo de decisiones injustas.

2.1.3. Génesis de la reforma penal constitucional de seguridad y justicia del año 2008.

La reforma constitucional de 2008 representó un cambio estructural de gran relevancia en el sistema penal mexicano, al formalizar el modelo acusatorio y oral. Este cambio respondió a la necesidad de fortalecer los derechos humanos, profesionalizar la investigación penal y establecer reglas claras para la producción y valoración de la prueba, mitigando las deficiencias del sistema inquisitivo y mixto (Carbonell & Ochoa, 2012).

Este hito marcó una ruptura con la tradición procesal centrada en el expediente escrito y la concentración de funciones, al introducir un esquema que separa las etapas de investigación, acusación y juzgamiento. La reforma prioriza la transparencia, la imparcialidad y la protección de los derechos fundamentales, buscando un equilibrio entre la eficacia del Estado y las garantías procesales de los imputados (Fix-Fierro, 2016).

Aunque promulgada en 2008, la implementación plena del sistema acusatorio se realizó de manera escalonada hasta junio de 2016, permitiendo que los cambios estructurales se incorporaran progresivamente en todo el país. Entre los

principios rectores incorporados destacan la presunción de inocencia, el debido proceso, la publicidad, la contradicción, la inmediación, la concertación y la continuidad, redefiniendo el papel de jueces, fiscales y defensores dentro del proceso penal.

La reforma de 2008 no solo transformó formalmente el sistema penal, sino que también exigió un cambio cultural en la administración de justicia, promoviendo una valoración racional de la prueba, limitando la discrecionalidad arbitraria y fortaleciendo la legitimidad del proceso. De esta manera, se consolidan las bases de un sistema penal más justo, equilibrado y respetuoso de los derechos humanos.

2.2. Implementación del sistema penal acusatorio en México.

La implementación del sistema penal acusatorio en México supuso una transformación profunda, tanto cultural como institucional, que redefinió la forma en que se concibe y administra la justicia penal (**Carbonell, 2014**). Este modelo se distingue por la separación clara de funciones entre investigación, acusación y juzgamiento, lo que limita la concentración de poder que caracterizaba al sistema inquisitivo y fortalece la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales.

La centralidad de la audiencia oral constituye otro elemento esencial, ya que permite que el debate probatorio se realice de manera directa, transparente y contradictoria. Los principios de inmediación, publicidad y contradicción se consolidan, así como garantías fundamentales que aseguran que la valoración

de la prueba sea objetiva y verificable, evitando que la discrecionalidad o el formalismo escrito determinen resultados arbitrarios.

Este cambio implica que el proceso penal deje de concebirse como un mero trámite administrativo basado en expedientes y se transforme en un procedimiento dinámico, público y racional, en el que los argumentos de las partes se confrontan ante un juez imparcial. Además de proteger los derechos humanos de los imputados, este modelo promueve la confianza de la sociedad en las instituciones de justicia y fortalece la legitimidad del sistema penal mexicano, al equilibrar la eficacia en la persecución del delito con la garantía de un juicio justo.

2.2.1. Principios rectores del nuevo modelo penal.

Entre los principios rectores del sistema penal acusatorio se encuentran la presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad, la inmediación, la buena fe y la contradicción. Dichos principios funcionan como garantías esenciales frente al poder punitivo del Estado, orientando la actuación de las autoridades en todas las etapas del proceso penal (Ferrajoli, 2011).

Estos principios constituyen el fundamento que equilibra la relación entre el ejercicio del poder estatal y la protección de los derechos individuales. La presunción de inocencia y el debido proceso aseguran que ninguna persona sea tratada como culpable sin que medie un juicio justo y fundamentado. A su vez, la igualdad, la inmediación, la buena fe y la contradicción garantizan que las partes puedan presentar, controvertir y valorar las pruebas en condiciones

equitativas, evitando decisiones arbitrarias o unilaterales (**Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 1-21**).

Más allá de su valor formal, la observancia efectiva de estos principios fortalece la legitimidad del sistema penal, promueve la transparencia en la administración de justicia y asegura que el Derecho Penal funcione como un mecanismo de control del poder estatal sin menoscabar la dignidad ni los derechos fundamentales de los individuos. En consecuencia, los principios rectores del sistema acusatorio no solo regulan la conducta de los operadores jurídicos, sino que consolidan la justicia como valor central del procedimiento penal.

2.2.2. Cambios estructurales en la valoración de la prueba de la prueba.

En el sistema penal acusatorio, la prueba adquiere un papel central dentro del proceso, ya que su producción y análisis se realizan en audiencia pública, bajo los principios de inmediación y contradicción. Este enfoque se distancia de la lógica tradicional de la prueba preconstituida en expedientes escritos, privilegiando la valoración directa por parte del juez a través de criterios de racionalidad y sana crítica (**Taruffo, 2010**).

Desde una óptica crítica, este cambio fortalece la transparencia y la legitimidad del proceso penal, al garantizar que las decisiones judiciales se fundamenten en pruebas debatidas y confrontadas, en lugar de basarse únicamente en documentos acumulados sin contraposición. La centralidad de la prueba en audiencias orales refuerza así la presunción de inocencia y limita la posibilidad de resoluciones arbitrarias, asegurando que la autoridad actúe dentro de los parámetros de legalidad y racionalidad.

Asimismo, este modelo establece una distinción clara entre los datos de prueba obtenidos durante la investigación preliminar y la prueba plena que se produce y desahoga en juicio. Los primeros cumplen una función instrumental, sirviendo para sustentar decisiones provisionales como la vinculación a proceso, pero carecen del peso probatorio necesario para fundamentar una sentencia definitiva, lo que subraya la importancia de la confrontación, la corroboración y la valoración crítica en la formación de la convicción judicial.

2.2.3. Etapas procesales y rol del juez de control.

En el sistema penal acusatorio mexicano, el juez de control cumple un rol fundamental desde las etapas iniciales del proceso, actuando como garante de los derechos fundamentales del imputado y como supervisión de la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público. Su función no consiste en determinar culpabilidad, sino en evaluar si los datos de prueba presentados son suficientes para permitir la continuación del procedimiento, preservando la presunción de inocencia y asegurando el respeto al debido proceso (Fix-Fierro, 2016; CNPP, 2014, arts. 16–24).

Durante la fase de investigación inicial, el juez de control revisa solicitudes de medidas cautelares, órdenes de aprehensión y formalización de diligencias, verificando que cumplan con los requisitos legales y protejan los derechos del imputado. En la audiencia de vinculación a proceso, su evaluación se centra en determinar si existe una probabilidad razonable de la comisión del delito y de la participación del imputado; únicamente si considera que los datos de prueba son suficientes, autoriza la vinculación y permite que la investigación continúe formalmente (CNPP, 2014, arts. 291–308).

En la etapa intermedia, el juez de control adquiere un papel decisivo en la organización y depuración del juicio. Su tarea consiste en analizar los medios de prueba ofrecidos por las partes, determinar su admisibilidad y excluir aquellos elementos que sean ilícitos, irrelevantes o innecesarios. Con ello, delimita el objeto del juicio y garantiza que solo la evidencia obtenida conforme a la ley sea debatida en la audiencia oral, fortaleciendo la transparencia y legitimidad del proceso (CNPP, 2014, arts. 319–326).

En conjunto, estas atribuciones consolidan al juez de control como un auténtico garante del equilibrio entre la investigación penal y la protección de los derechos del imputado, funcionando como un filtro que evita arbitrariedades y asegura que el procedimiento se desarrolle de manera racional, ordenada y conforme a la legalidad.

2.3. Evolución del concepto de Dato de Prueba.

El concepto de dato de prueba se consolidó con la transición al sistema penal acusatorio como una categoría autónoma dentro del procedimiento penal. Se entiende por dato de prueba aquel elemento informativo preliminar que permite al Ministerio Público y al juez inferir de manera razonable la posible comisión de un hecho delictivo y la participación del imputado, sin alcanzar la certeza necesaria para sustentar una sentencia condenatoria.

Estos datos cumplen un papel central en las etapas iniciales del procedimiento, particularmente durante la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares, pues ofrecen al juez de control una base mínima para autorizar la continuación formal de la investigación (CNPP, 2014, arts. 291–308). A

diferencia de los medios de prueba que serán debatidos en juicio oral, los datos de prueba tienen un carácter instrumental: orientan la investigación sin comprometer de manera definitiva los derechos del imputado ni prejuzgar sobre su culpabilidad.

El empleo adecuado de los datos de prueba es crucial para la protección de la presunción de inocencia, ya que asegura que las decisiones procesales iniciales se tomen sobre información suficiente y razonable, pero no concluyente. Esto permite que las etapas posteriores del proceso se desarrollen sobre bases probatorias sólidas, legítimas y sujetas a contradicción durante el juicio, reforzando la transparencia, la objetividad y la legitimidad del sistema penal (CNPP, 2014, arts. 291–308).

2.3.1. Diferencias entre dato, medio y prueba.

El dato de prueba funciona como un indicio inicial de convicción dentro del proceso penal. Constituye el instrumento mediante el cual se introduce información al procedimiento, señalando desde el inicio sus características y el hecho que se pretende acreditar, sin que ello implique que la información haya sido plenamente desahogada o su autenticidad garantizada. Por esta razón, en la práctica no se debe otorgar un valor excesivo a un dato de prueba aislado, ya que todavía no se encuentra en condiciones de ser evaluado, confrontado ni debatido en audiencia. Su función es meramente orientadora, sirviendo como base preliminar para decisiones iniciales, como la vinculación a proceso o la imposición de medidas cautelares, sin comprometer la presunción de inocencia del imputado.

2.3.2. Valoración judicial en la etapa inicial.

Durante la audiencia de vinculación a proceso, el juez de control tiene la función de examinar los datos de prueba aportados por el Ministerio Público con criterios de racionalidad y objetividad, asegurando que exista una base suficiente para autorizar la continuación formal del proceso, sin que ello implique un prejuzgamiento sobre la responsabilidad penal del imputado (Ferrajoli, 2011; CNPP, 2014, arts. 291–308). Esta labor preliminar protege derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso, y garantiza que el procedimiento avance de manera progresiva y escalonada.

La valoración de los datos de prueba se inserta dentro de los distintos sistemas de prueba: en el modelo tasado, la ley determina de manera estricta qué pruebas son admitidas y cómo se valoran; en el modelo libre, el juez puede apreciar cualquier evidencia conforme a la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; mientras que en el modelo mixto, se combinan elementos de ambos, regulando estrictamente algunas pruebas y dejando otras a la apreciación basada en la sana crítica. El sistema penal acusatorio mexicano se aproxima a este modelo mixto, equilibrando flexibilidad y objetividad, y asegurando la protección de los derechos procesales del imputado.

En este marco, el juez de control actúa como un verdadero filtro garante, evaluando la suficiencia de los datos de prueba, admitiendo únicamente los que cumplen los requisitos legales y desechando los que resultan irrelevantes o ilegítimos. De esta manera, se evita la prolongación de investigaciones infundadas y se garantiza que la continuación del proceso se apoye en

información confiable, legítima y susceptible de debate en las etapas posteriores (CNPP, 2014, arts. 291–308).

2.3.3. Estándares de probabilidad razonable.

El estándar de probabilidad razonable establece que los datos de prueba deben permitir una inferencia lógica y objetiva sobre la posible comisión de un delito, sin que ello constituya una determinación anticipada de culpabilidad. Su función principal es actuar como un límite al poder punitivo del Estado, especialmente en las etapas iniciales del proceso penal.

Este estándar se configura como un mecanismo de equilibrio entre la facultad del Estado para investigar y perseguir delitos y la protección de los derechos fundamentales del imputado. Al exigir que los datos de prueba sean consistentes y racionalmente vinculados a la hipótesis delictiva, se reduce el riesgo de que decisiones como la vinculación a proceso se basen en suposiciones, impresiones subjetivas o conjeturas infundadas.

De este modo, el estándar de probabilidad razonable funciona como un control preventivo frente a arbitrariedades, asegurando que la actuación penal sea proporcional, fundamentada y respetuosa de la presunción de inocencia. Su aplicación fortalece la legitimidad del sistema penal, al garantizar que las decisiones iniciales se tomen sobre bases sólidas, verificables y coherentes con los principios de justicia, racionalidad y protección de los derechos humanos.

2.4. Antecedentes históricos del señalamiento directo como medio de convicción.

El señalamiento directo ha sido tradicionalmente considerado un elemento relevante en la investigación penal, especialmente en casos de alta repercusión social. Sin embargo, su valor probatorio ha sido objeto de debate debido a los riesgos que implica, como errores de percepción, sugestión o imputaciones incorrectas.

Su utilización aislada puede generar decisiones judiciales injustas, vulnerando derechos fundamentales del imputado, particularmente durante las etapas iniciales del proceso penal, donde la presunción de inocencia es más vulnerable. Por ello, el señalamiento directo no debe considerarse prueba plena por sí mismo, sino un indicio que requiere ser integrado y contrastado con otros elementos de prueba.

La eficacia del señalamiento directo depende de su corroboración con evidencia objetiva, evaluada mediante criterios de racionalidad, lógica y sana crítica. Solo dentro de un marco de análisis integral y crítico puede este tipo de prueba contribuir a la investigación penal sin comprometer la legitimidad del proceso ni los derechos del imputado, asegurando que las decisiones judiciales se tomen sobre bases sólidas y verificables.

2.4.1. Uso tradicional del testimonio en el Derecho penal mexicano.

En el sistema penal tradicional, el testimonio solía ser considerado suficiente para sostener decisiones judiciales, aun cuando careciera de respaldo o corroboración objetiva. Esta práctica generó numerosos errores judiciales y

vulneraciones significativas a la libertad de los imputados (Zepeda Lecuona, 2010).

La dependencia excesiva en testimonios aislados revela uno de los riesgos más graves del modelo inquisitivo: decisiones que se adoptan sin un examen crítico de la evidencia, lo que socava las garantías procesales y la presunción de inocencia. La ausencia de controles para verificar la fiabilidad de la declaración permitía que la percepción subjetiva de un testigo tuviera un peso desproporcionado en el proceso penal.

Esta realidad histórica subraya la importancia de un sistema acusatorio, en el cual los testimonios deben integrarse dentro de un conjunto probatorio más amplio y ser sometidos a los principios de contradicción, inmediación y publicidad. Solo así se asegura que la valoración de la prueba sea racional, transparente y fundamentada, evitando decisiones arbitrarias y fortaleciendo la legitimidad del proceso penal.

2.4.2. Reformas que redefinen la valoración del testimonio.

Las reformas procesales implementadas en México, particularmente la reforma constitucional de 2008, la puesta en vigor del **Código Nacional de Procedimientos Penales (2014)** y las modificaciones orientadas a incorporar estándares, estos han transformado radicalmente la manera en que se valoran los testimonios dentro del proceso penal. Bajo este nuevo enfoque, los tribunales no pueden aceptar declaraciones de manera automática o superficial; deben analizar factores como el contexto temporal y espacial, la coherencia interna, la precisión, la estabilidad y la credibilidad del testimonio.

Esta orientación surge como respuesta a la necesidad de minimizar riesgos de arbitrariedad y proteger los derechos fundamentales del imputado. La evaluación del testimonio debe realizarse bajo criterios racionales, objetivos y transparentes, respetando los principios de inmediación, contradicción y publicidad, tal como lo establece la reforma penal mexicana. Además, los estándares de derechos humanos requieren especial cuidado respecto de la obtención de las declaraciones y de la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, un testimonio alcanza su valor probatorio pleno únicamente cuando es producido, debatido y confrontado en audiencia pública, permitiendo que el juez forme su convicción sobre la base de información contrastada y expuesta de manera transparente ante todas las partes. Este modelo no solo fortalece la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, sino que también consolida la legitimidad del sistema penal al garantizar que las decisiones judiciales se funden en pruebas confiables, objetivas y valoradas con sana crítica (CNPP, 2014, arts. 291–308; Ferrajoli, 2011)

2.4.3. Criterios jurisprudenciales que han perfilado su uso actual.

La jurisprudencia mexicana, especialmente emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios fundamentales para la valoración del señalamiento directo y del testimonio dentro del sistema penal acusatorio, orientando la práctica judicial hacia una apreciación más rigurosa y garantista de la prueba.

En este sentido, se reconoce que un testimonio aislado no puede ser la única base para decisiones que afecten derechos fundamentales, como la vinculación a proceso o el dictado de una sentencia, por lo que debe ser analizado en conjunto con otros datos de prueba y con parámetros de racionalidad y objetividad conformes al modelo acusatorio (SCJN, *Jurisprudencia 1a./J. 115/2024*).

A partir de este enfoque, la jurisprudencia ha perfilado al menos dos criterios esenciales:

Complementariedad con otros datos de prueba: La Corte ha sostenido que el señalamiento directo, por sí solo, no siempre brinda sustento suficiente para decisiones que afecten derechos fundamentales. Debe integrarse con otros elementos probatorios —como documentos, peritajes o datos de investigación— para que exista un conjunto consistente de evidencia que sirva de sustento racional y legítimo a las decisiones judiciales. Esto evita conclusiones arbitrarias o basadas únicamente en la declaración de una persona sin respaldo corroboratorio (SCJN, *Jurisprudencia 1a./J. 115/2024*).

Valoración racional y objetiva de las declaraciones: La Corte ha señalado que la valoración del testimonio exige un análisis que considere factores como la claridad, coherencia y credibilidad de las declaraciones, así como su relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Además, ha determinado que ciertos tipos de declaraciones, como el testimonio “de oídas” o de referencia, no deben ser valorados en el dictado de sentencias, ya que no cumplen con los principios de inmediación y contradicción del sistema acusatorio y vulneran la

posibilidad de controvertir directamente la prueba (SCJN, Jurisprudencia *1a./J. 115/2024*).

Estos criterios reflejan el enfoque de valoración libre y lógica de la prueba promovido por el CNPP, que obliga a los juzgadores a fundamentar y motivar sus decisiones en un análisis racional y no meramente subjetivo (CNPP, 2014). En conjunto, la jurisprudencia fortalece la protección de la presunción de inocencia y del debido proceso, asegurando que las decisiones judiciales se basen en un conjunto de evidencias sólido, coherente y debidamente confrontado en audiencia.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

“VINCULACION A PROCESO”

3.1. Conceptos básicos del proceso penal acusatorio.

El proceso penal acusatorio constituye un modelo procesal de carácter garantista que se distingue por la separación de funciones entre las autoridades encargadas de investigar, acusar y juzgar, así como por la centralidad de la audiencia oral como espacio para la producción, contradicción y valoración de la prueba. Este modelo se orienta a limitar el poder punitivo del Estado y a garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales del imputado, particularmente la presunción de inocencia y el debido proceso (Ferrajoli, 2011).

En el contexto mexicano, el sistema penal acusatorio fue incorporado formalmente a partir de la reforma constitucional de 2008, consolidándose como un paradigma que privilegia la transparencia, la inmediación judicial y la racionalidad probatoria. La correcta comprensión de este sistema exige el análisis de ciertos conceptos básicos que estructuran su funcionamiento.

3.1.1. Hecho delictivo, imputación, vinculación, etapa intermedia y juicio oral.

El hecho delictivo puede concebirse como una manifestación de la conducta humana, ya sea mediante una acción o una omisión, que el ordenamiento jurídico penal describe y sanciona como delito, siempre que concurren los elementos objetivos y subjetivos previstos en el tipo penal correspondiente. Desde la perspectiva de la dogmática penal, el hecho delictivo constituye el presupuesto fáctico que legitima la activación del ius puniendi del Estado, en tanto representa

el acontecimiento concreto que da origen a la intervención del sistema de justicia penal. (Roxin, 2014).

La imputación constituye un acto procesal a través del cual el Ministerio Público informa formalmente a una persona que se le atribuye la probable intervención en un hecho previsto por la ley como delito. Este acto no supone una determinación de responsabilidad penal, sino que implica la exposición clara y concreta del hecho atribuido, su calificación jurídica de carácter provisional y la individualización del presunto responsable, con la finalidad de salvaguardar plenamente su derecho de defensa y las garantías del debido proceso. (Carbonell, 2014).

La vinculación a proceso es la resolución judicial emitida por el juez de control mediante la cual se determina que existen datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Esta decisión tiene naturaleza provisional y no prejuzga sobre la responsabilidad penal, sino que autoriza la continuación del proceso penal (Fix-Fierro, 2016).

La etapa intermedia del proceso penal constituye un periodo procedimental que se desarrolla entre la vinculación a proceso y el juicio oral. Su objetivo principal es depurar y delimitar los hechos y medios de prueba que serán debatidos en juicio, asegurando que únicamente aquellos elementos relevantes y admitidos sean presentados en la audiencia oral. Durante esta fase, el juez de control evalúa la pertinencia y legalidad de las pruebas ofrecidas, permite la incorporación de nuevas pruebas si son pertinentes, y establece los límites del

debate, con el fin de garantizar un juicio más eficiente y ordenado (Fix-Fierro, 2016).

El juicio oral constituye la etapa central del proceso penal acusatorio, en la cual se desahogan las pruebas, se produce el debate contradictorio entre las partes y el tribunal emite una sentencia basada en la valoración directa y racional de la prueba. En esta etapa se exige un estándar de prueba más elevado, consistente en la certeza más allá de toda duda razonable (Taruffo, 2010).

3.1.2. Dato de prueba, medio de prueba y prueba plena.

El dato de prueba es todo antecedente de carácter informativo que, sin haber sido desahogado en juicio, permite inferir razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la posible participación del imputado. Su función es instrumental y se circunscribe a las etapas iniciales del proceso penal, particularmente a la vinculación a proceso y a la imposición de medidas cautelares (Taruffo, 2010).

El dato de prueba es un instrumento esencial en las primeras etapas del proceso penal, pues permite al juez de control formar una inferencia razonable sobre la posible participación del imputado sin asumir su culpabilidad (Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 251-260). Su función preliminar e instrumental asegura que la investigación avance de manera fundada, resguardando los derechos del imputado mientras se determinan las medidas procesales correspondientes.

Dado que estos datos aún no se desahogan en juicio, su valoración debe regirse por criterios de objetividad y racionalidad, evitando decisiones apresuradas que puedan vulnerar garantías fundamentales. En este sentido, los datos de prueba permiten equilibrar la eficacia de la investigación con la protección de los derechos, consolidando la legitimidad y transparencia del sistema penal acusatorio.

El medio de prueba puede entenderse como el mecanismo procesal a través del cual la información relevante se incorpora formalmente al proceso penal, ya sea mediante declaraciones testimoniales, peritajes o documentos, entre otros. A diferencia del dato de prueba, el medio de prueba adquiere eficacia jurídica cuando ha sido debidamente ofrecido por las partes, admitido por la autoridad jurisdiccional y desahogado conforme a las formalidades y principios que rigen el procedimiento, lo que le otorga valor dentro de la actividad probatoria. (Roxin, 2014).

El medio de prueba es fundamental para garantizar que la evidencia se integre de manera formal y legítima al proceso penal. Su eficacia jurídica no depende únicamente de la existencia del hecho, sino de que haya sido ofrecido, admitido y desahogado conforme a las normas procesales, asegurando que su valoración sea objetiva y racional (Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 279-291).

A diferencia del dato de prueba, que tiene un carácter preliminar e instrumental, el medio de prueba adquiere relevancia plena dentro del juicio, permitiendo al órgano jurisdiccional tomar decisiones fundadas sobre la base de evidencia

sólida. Su correcta utilización fortalece la transparencia del proceso, respeta el derecho de defensa y contribuye a la legitimidad del sistema penal acusatorio.

Se entiende por prueba plena aquella que ha sido incorporada y desahogada en el juicio oral con observancia de los principios de inmediación, contradicción y publicidad, permitiendo su confrontación efectiva entre las partes. Su valoración corresponde al órgano jurisdiccional, quien debe apreciarla conforme a las reglas de la sana crítica racional. Únicamente este tipo de prueba posee la entidad suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, en respeto al principio de presunción de inocencia y a las exigencias constitucionales del debido proceso. (Ferrajoli, 2011).

La prueba plena constituye el pilar de la decisión judicial en el sistema penal acusatorio, ya que solo aquella evidencia que ha sido debidamente incorporada y desahogada en el juicio oral puede sustentar una sentencia (Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 280–290). Su valoración bajo los principios de inmediación, contradicción y publicidad garantiza que las partes puedan confrontar la prueba de manera efectiva y que el juez tome decisiones fundamentadas en criterios de sana crítica racional.

Este tipo de prueba protege la presunción de inocencia y asegura que el debido proceso se respete plenamente, evitando que se emitan resoluciones basadas en meras conjeturas o pruebas preliminares. De este modo, la prueba plena fortalece la legitimidad del juicio y garantiza que la justicia penal se ejerza de manera objetiva y equitativa.

3.1.3. Principio de inmediación y contradicción.

En el sistema penal acusatorio mexicano, el principio de inmediación implica que el juez que dicta sentencia debe presenciar de manera directa y continua el desahogo de las pruebas en la audiencia de juicio. Esta exigencia deriva del artículo 20 de la Constitución, que establece que las pruebas deberán producirse ante el juez que habrá de resolver, garantizando así su percepción directa de los testimonios, peritajes y demás medios probatorios. La inmediación permite una valoración integral de la prueba conforme a la sana crítica y evita que la decisión se base únicamente en registros escritos o en apreciaciones indirectas que puedan afectar la autenticidad de la convicción judicial. (Carbonell, 2014).

Por su parte, el principio de contradicción garantiza a las partes la posibilidad de conocer, confrontar y refutar las pruebas y argumentos de la contraparte, asegurando un equilibrio procesal y una decisión judicial legítima. Ambos principios constituyen pilares esenciales del proceso penal acusatorio y condicionan la validez de la prueba.

3.2. Conceptos complementarios.

3.2.1. Probabilidad razonable para la vinculación a proceso.

La probabilidad razonable constituye el estándar probatorio requerido durante la etapa de vinculación a proceso en el sistema penal acusatorio mexicano. Este umbral se encuentra por debajo de la certeza absoluta, pero demanda que la autoridad judicial pueda establecer, mediante una inferencia lógica y objetiva, que existe evidencia suficiente que permita considerar verosímil la probable comisión del delito y la participación del imputado. Su aplicación busca equilibrar

la necesidad de proteger los derechos del imputado con la obligación del Estado de iniciar formalmente la investigación penal.

3.2.2. Principio de objetividad de la investigación ministerial.

El principio de objetividad obliga al Ministerio Público a investigar tanto los hechos que incriminan como aquellos que exculpan al imputado. Este principio constituye una garantía esencial frente al uso arbitrario del poder punitivo del Estado y refuerza la legitimidad del proceso penal acusatorio (Carbonell, 2014).

3.2.3. Vinculación a proceso.

La vinculación a proceso constituye una resolución judicial de naturaleza provisional mediante la cual el juez de control determina que existen datos de prueba suficientes para establecer la probable existencia de un hecho que la ley señala como delito y la posible participación del imputado. Esta decisión no implica un pronunciamiento sobre la culpabilidad, sino que delimita el objeto del proceso penal y autoriza la continuación de la investigación bajo control judicial (Fix-Fierro, 2016).

Su función principal es establecer un marco jurídico claro sobre los hechos que serán materia de investigación, fijando los límites dentro de los cuales el Ministerio Público deberá desarrollar la investigación complementaria. En este sentido, la vinculación a proceso cumple una doble finalidad: por un lado, garantiza que no se someta a una persona a un procedimiento penal sin sustento mínimo; y por otro, permite que el Estado continúe con la persecución penal cuando exista una base razonable para ello.

Desde una perspectiva garantista, esta resolución debe estar debidamente fundada y motivada, respetando la presunción de inocencia y el derecho de

defensa, ya que representa la primera afectación formal dentro del procedimiento penal acusatorio.

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO

4.1. Teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli.

La teoría del garantismo penal se erige como uno de los fundamentos esenciales del derecho penal moderno. Esta corriente surge como una reacción crítica frente a los modelos penales autoritarios y orientados únicamente a la eficiencia, proponiendo un enfoque normativo que prioriza la protección de los derechos fundamentales frente al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 2011).

El garantismo penal sostiene que el derecho penal debe funcionar como un sistema de límites y salvaguardas, en lugar de convertirse en un instrumento de represión indiscriminada. Bajo esta perspectiva, el proceso penal debe entenderse como un mecanismo en el que las hipótesis acusatorias se someten a inferencias lógicas, con la carga de la prueba recayendo únicamente en el órgano acusador y resolviendo toda duda a favor del imputado.

De esta manera, garantías como la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el respeto al debido proceso y la adhesión estricta a las reglas de valoración probatoria constituyen elementos irrenunciables que condicionan la legitimidad de cualquier resolución judicial.

4.1.1. Principios del garantismo en la investigación y en la prueba.

Desde una perspectiva garantista, la prueba en el proceso penal no puede concebirse como un simple instrumento al servicio de la acusación, sino como

un mecanismo racional de verificación de hipótesis. Esto implica que la actividad probatoria debe sujetarse a parámetros normativos estrictos y a criterios lógicos que permitan justificar las conclusiones alcanzadas. La decisión judicial no puede descansar en intuiciones ni en valoraciones subjetivas, sino en inferencias estructuradas y controlables.

El principio de que la carga de la prueba corresponde al Estado representa uno de los ejes centrales del modelo garantista. No se trata únicamente de una regla técnica, sino de una garantía política frente al poder punitivo. Exigir que el Ministerio Público acredite el hecho delictivo y la responsabilidad mediante pruebas lícitas y suficientes es una condición mínima de legitimidad. Sin embargo, esta exigencia también revela las tensiones del sistema: cuando la investigación es deficiente, el estándar probatorio se convierte en un filtro que puede evidenciar debilidades institucionales más profundas.

La contradicción probatoria, por su parte, constituye un mecanismo de depuración epistemológica. La posibilidad de que la defensa confronte y cuestione la prueba no solo protege al imputado, sino que fortalece la calidad de la decisión judicial. No obstante, en la práctica, la eficacia de este principio depende de la verdadera igualdad de armas entre las partes, lo cual no siempre se materializa en contextos de desigualdad estructural.

Asimismo, la exigencia de que los medios de prueba y sus formas de obtención estén previamente regulados por la ley actúa como un límite frente a abusos. Esta taxatividad busca impedir que la obtención de información se realice mediante prácticas arbitrarias. Con todo, el desafío radica en evitar que la rigidez normativa obstaculice la búsqueda legítima de la verdad.

En este esquema, el juez no funge como investigador, sino como garante de derechos y evaluador imparcial de la información aportada por las partes. La fortaleza del modelo garantista depende precisamente de que este rol se ejerza con independencia y rigor argumentativo, pues solo así el proceso penal puede sostenerse como un espacio de racionalidad jurídica y no como una herramienta de imposición punitiva.

4.1.2. El señalamiento directo frente a la presunción de inocencia.

el señalamiento directo constituye un elemento particularmente delicado dentro de la valoración probatoria, debido a su naturaleza subjetiva y a la tensión que genera con el principio de presunción de inocencia. Según **Ferrajoli (2011)**, toda imputación debe considerarse como una hipótesis inicial que requiere confirmación mediante pruebas objetivas, verificables y corroboradas, antes de que pueda generar efectos jurídicos concretos.

El señalamiento directo depende de la percepción, memoria y valoración personal de un testigo, factores que lo hacen susceptible a errores, sugestión o interpretaciones distorsionadas. Por ello, su uso aislado como fundamento para la vinculación a proceso implica riesgos evidentes de prejuzgar la responsabilidad del imputado y de vulnerar su derecho a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Desde el enfoque garantista, resulta indispensable que este tipo de prueba se complemente con otros elementos objetivos y que su valoración se realice bajo criterios estrictos de coherencia, consistencia y fiabilidad.

En suma, el señalamiento directo no puede considerarse suficiente por sí mismo para afectar derechos fundamentales; su incorporación al proceso debe enmarcarse dentro de un sistema de protección que asegure que la decisión judicial se base en evidencias racionales, integrales y debidamente contrastadas. Solo así se garantiza que la presunción de inocencia cumpla su función como límite al poder punitivo del Estado y como salvaguarda de la justicia.

4.2. Teoría de la valoración racional de la prueba

La teoría de la valoración racional de la prueba surge como una alternativa frente a los sistemas de prueba tasada y a las apreciaciones meramente subjetivas del juez. **Taruffo (2010)** sostiene que la evidencia debe ser examinada mediante criterios lógicos, empíricos y argumentativos, de manera que las decisiones judiciales no dependan de impresiones personales, sino que puedan ser verificadas, controladas y justificadas ante las partes y órganos superiores. Este enfoque refuerza la objetividad, la transparencia y la legitimidad del proceso judicial, evitando arbitrariedades.

En el contexto del sistema penal acusatorio, la valoración racional se vuelve crucial, pues el juez tiene la obligación de fundamentar sus resoluciones con base en elementos concretos y demostrables. Cualquier decisión que ignore esta exigencia corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales, socavar la confianza en la administración de justicia y transformar la función judicial en un acto meramente discrecional. Por ello, la teoría de Taruffo no solo guía la apreciación de la prueba, sino que establece un estándar de control racional que protege tanto al imputado como al sistema de justicia en su conjunto.

4.2.1. La lógica jurídica como método de análisis probatorio.

La lógica jurídica se erige como un instrumento fundamental en la valoración de la prueba, ya que permite al juez construir inferencias racionales a partir de los datos disponibles. **Taruffo (2010)** enfatiza que valorar la prueba implica un proceso inferencial, en el cual el órgano jurisdiccional debe explicar de manera clara cómo se transita de los hechos documentados a las conclusiones fácticas que fundamentan su decisión.

Este enfoque requiere no solo identificar y evaluar la credibilidad de las premisas, sino también establecer vínculos coherentes entre los distintos elementos probatorios. En el caso del señalamiento directo, la lógica jurídica impone un examen crítico: es necesario analizar su consistencia interna, su correspondencia con otros datos y la plausibilidad de la inferencia que se pretende sostener. Sin este rigor, existe un riesgo concreto de que una apreciación subjetiva se convierta en base exclusiva para decisiones que afecten derechos fundamentales, debilitando la presunción de inocencia y la legitimidad del proceso penal.

4.2.2. La sana crítica como límite a la arbitrariedad judicial.

La sana crítica se configura como un método sistemático de valoración de la prueba, que combina de manera integral las reglas de la lógica, las máximas derivadas de la experiencia cotidiana y los conocimientos científicos pertinentes. **Carbonell (2014)** sostiene que este enfoque busca limitar la discrecionalidad judicial, evitando que las decisiones se basen únicamente en

apreciaciones subjetivas, y promoviendo que la convicción del juez se construya de manera razonada, argumentada y susceptible de control por instancias superiores.

En el contexto de la vinculación a proceso, la sana crítica adquiere especial relevancia, pues obliga al juez a justificar explícitamente cómo y por qué los datos de prueba presentados alcanzan el estándar de probabilidad razonable. Esta exigencia impide cualquier prejuzgamiento sobre la culpabilidad del imputado y asegura que la decisión se sustente en un análisis racional y objetivo, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales y la legitimidad del proceso penal.

4.3. Teoría del conocimiento judicial de Taruffo, Michele.

La teoría del conocimiento judicial, propuesta por Michele Taruffo, se centra en el estudio de cómo los jueces construyen el conocimiento de los hechos dentro del proceso. Bajo esa tesitura, **Taruffo (2010)**, menciona que la función judicial no consiste en alcanzar una verdad absoluta, sino en establecer una verdad razonablemente justificada a partir de las pruebas presentadas y valoradas conforme a criterios lógicos y objetivos.

Esta perspectiva resulta particularmente significativa en el ámbito penal, dado que las decisiones judiciales afectan directamente derechos fundamentales, como la libertad y la presunción de inocencia. Al enfocar la investigación y valoración de la prueba hacia inferencias racionales y verificables, la teoría contribuye a reforzar la legitimidad del proceso y a garantizar que la actuación judicial se mantenga dentro de los límites del debido proceso.

4.3.1. La construcción del conocimiento fáctico en el proceso penal.

La construcción del conocimiento fáctico en el proceso judicial requiere un análisis progresivo y sistemático de la información disponible. Es por lo antes mencionado que **Taruffo (2010)** sostiene que el juez debe integrar los distintos elementos probatorios dentro de una narrativa coherente, evaluando su consistencia, plausibilidad y conexión lógica.

Dentro de este marco, el señalamiento directo constituye únicamente un componente del conjunto probatorio. Su valor depende de la corroboración con otros datos y medios de prueba, de modo que no se convierta en la base exclusiva de decisiones que puedan afectar derechos fundamentales como la presunción de inocencia o la libertad del imputado. La adecuada valoración racional y crítica de cada elemento asegura que la decisión judicial se sustente en evidencias verificables y no en percepciones aisladas o subjetivas.

4.3.2. Relevancia de la corroboración y la inferencia racional.

La corroboración ocupa un lugar central dentro de la teoría del conocimiento judicial, pues asegura que los datos probatorios no sean valorados de manera aislada, sino dentro de un entramado de evidencias que se refuercen mutuamente. La inferencia racional exige que las conclusiones sobre los hechos se basen en un conjunto articulado y coherente de elementos, garantizando que la convicción judicial tenga un fundamento sólido y verificable.

En este sentido, el señalamiento directo por sí solo no puede sustentar decisiones que afecten derechos fundamentales; requiere ser contrastado con otros datos objetivos y medios de prueba independientes. Solo mediante esta convergencia de evidencias es posible otorgarle un valor suficiente en la valoración judicial, asegurando que las resoluciones respeten la presunción de inocencia y el principio de probabilidad razonable.

4.4. Relación entre teoría y práctica probatoria en México.

La implementación de las teorías probatorias en México enfrenta retos importantes, particularmente por la transición de un sistema penal tradicional, centrado en la discrecionalidad judicial y la acumulación de funciones, hacia un modelo acusatorio y oral. Aunque la normativa actual incorpora principios garantistas, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la valoración racional de la prueba (CNPP, arts. 19–251), en la práctica todavía persisten hábitos del sistema previo que favorecen decisiones fundamentadas en apreciaciones subjetivas o insuficientemente corroboradas.

Este desfase entre la teoría y la práctica evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y de consolidar mecanismos de control y supervisión que aseguren que la valoración de la prueba se realice conforme a criterios de objetividad, coherencia y lógica probatoria. Solo así se puede garantizar que el proceso penal cumpla su función de protección de derechos fundamentales y construcción de la verdad jurídica de manera legítima.

4.4.1. Adaptación de las teorías internacionales al Código Nacional de Procedimientos Penales.

El **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)** establece principios fundamentales que reflejan los postulados del modelo garantista y de la teoría de la valoración racional de la prueba, como la presunción de inocencia, el principio de contradicción y la obligación de aplicar la sana crítica al valorar los elementos probatorios (**CNPP, arts. 19–251**). No obstante, la mera existencia de estos principios en la normativa no garantiza su efectividad. Su cumplimiento depende de la formación técnica, la competencia profesional y la sensibilidad constitucional de los operadores del sistema penal, quienes deben asegurar que estas garantías se respeten en la práctica y no se queden en un formalismo legal.

La implementación efectiva de estos principios resulta particularmente relevante en las etapas iniciales del proceso, como la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares, donde la valoración racional y objetiva de los datos de prueba es crucial para prevenir errores judiciales y proteger los derechos fundamentales del imputado.

4.4.2. Interpretaciones doctrinales mexicanas recientes.

La doctrina mexicana contemporánea enfatiza que la interpretación de las normas procesales debe realizarse siempre bajo la perspectiva de los derechos humanos y conforme a los estándares internacionales en materia penal. En este sentido, **Fix-Fierro (2016)** y **Carbonell (2014)** destacan que la vinculación a proceso no constituye un juicio sobre la culpabilidad del imputado, sino un mecanismo de control preliminar de legalidad. Su finalidad es verificar que

existan elementos suficientes que justifiquen la continuidad de la investigación, evitando decisiones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales.

Este enfoque subraya la importancia de no confundir la vinculación con la sentencia, y de aplicar criterios de valoración racional de los datos de prueba, especialmente cuando se trata de elementos sensibles como el señalamiento directo. De esta manera, se fortalece la protección de la presunción de inocencia y se asegura que las etapas iniciales del proceso penal se desarrollen con objetividad, transparencia y respeto a los principios constitucionales.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

5.1. Marco Constitucional.

La vinculación a proceso representa una etapa fundamental del sistema penal acusatorio mexicano; es el momento en que el juez de control bajo el principio de contradicción y buena fe con el cual las partes se han conducido durante la audiencia inicial, determina si existen “datos de prueba” suficientes para continuar con una investigación formal bajo control judicial. Entre los medios de prueba que pueden presentarse destaca el señalamiento directo, definido como la identificación expresa del imputado, en el hecho con apariencia de delito, por parte de una víctima o testigo. Su importancia práctica es innegable, pero su uso también plantea desafíos constitucionales, dado que puede tener efectos relevantes sobre derechos humanos esenciales como el debido proceso y la libertad personal.

La presunción de inocencia constituye uno de los pilares esenciales del debido proceso y un principio constitucional que estructura todo el sistema penal mexicano. Su relevancia práctica se refleja en que, en cada procedimiento, se realiza un control de constitucionalidad para garantizar que no se vulneren los derechos del imputado. En el plano internacional, Ronald Dworkin ha sostenido que los derechos fundamentales no deben sacrificarse en aras de la eficiencia o eficacia del proceso penal; por el contrario, deben entenderse como límites normativos que orientan y condicionan la actuación judicial, asegurando que la administración de justicia respete la dignidad y los derechos de todas las personas (Dworkin, 1977). En México, la Constitución consagra esta garantía en

el artículo 20, al establecer que toda persona imputada tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme.

La presunción de inocencia no solo opera en la fase de sentencia, sino en toda la etapa procesal, incluyendo la vinculación a proceso y la investigación preliminar. Esto significa que los jueces no deben tratar al imputado como culpable desde un inicio ni aceptar datos probatorios débiles o insuficientes que anticipen efectos jurídicos de culpabilidad, como la imposición de medidas cautelares que restrinjan la libertad sin una base sólida.

El debido proceso, entendido como un conjunto de garantías que hacen posible la justicia penal, exige que todas las decisiones judiciales estén fundamentadas y motivadas, esto con el ánimo de que tanto víctima e imputado, obtengan justicia. Aharon Barak ha enfatizado que la motivación constituye un componente esencial del debido proceso, ya que obliga al juez a exponer explícitamente las razones de hecho y de derecho que sustentan su decisión, permitiendo así el control judicial posterior y la comprensión por parte de las partes (**Barak, 2006**). En el contexto de la vinculación a proceso, la motivación adquiere especial relevancia debido a que es la primera afectación formal del imputado dentro del procedimiento penal.

Para que el señalamiento directo tenga validez constitucional, no basta con que exista de forma verbal o testimonial; debe ser objeto de un análisis motivado que explique por qué ese dato constituye un indicio suficiente para formalizar la investigación penal. Esto implica que el juez debe distinguir entre una mera

afirmación acusatoria y una declaración que, evaluada en conjunto con otros elementos, alcance el estándar mínimo de probabilidad exigido por la ley.

Otro principio constitucional es la protección de la libertad personal y la seguridad jurídica. El Estado tiene la potestad de investigar y sancionar delitos, pero esta potestad está limitada por las garantías individuales. La seguridad jurídica implica que las decisiones judiciales deben estar sustentadas en normas claras, aplicadas de manera coherente y previsible. Cualquier uso del señalamiento directo que conduzca a decisiones arbitrarias o inconsistentes menoscaba este principio.

La Constitución establece que nadie puede ser privado de su libertad sin un debido procedimiento legal. Dado que la vinculación a proceso puede dar lugar, de manera subsidiaria, a medidas restrictivas, es indispensable que el uso del señalamiento directo se circunscriba a estándares constitucionalmente aceptables que garanticen la coherencia, racionalidad y respeto a derechos.

El señalamiento directo no es, en sí mismo, una prueba concluyente de culpabilidad. Su función en la etapa de vinculación es aportar un indicio inicial de probabilidad de participación del imputado. En términos jurídicos, se trata de un dato de prueba que debe ser valorado en conjunto con otros elementos. En esta fase, la ley exige un estándar de probabilidad razonable, inferior al estándar de certeza requerido en la sentencia, pero suficiente para justificar la continuación del proceso bajo control judicial.

La validez del señalamiento directo depende de su credibilidad. Para ser considerado un dato válido, la declaración del testigo o víctima debe cumplir con

ciertos requisitos básicos: oportunidad temporal, coherencia interna y ausencia de presión o inducción indebida. Si bien no se trata de un examen pericial, el juez debe considerar si es lógico y plausible que la persona identificada por el testigo sea quien cometió el hecho atribuido.

Por otro lado, el señalamiento directo debe de estar revestido con características fácticas, sin las cuales no se les pudiera considerar confiables, porque estas carecen de tiempo, modo y lugar, sin las cuales, sería imposible afirmar que fue verídico del hecho del señalamiento

Los tribunales y la doctrina han reconocido que la valoración de cualquier dato de prueba, incluido el señalamiento directo requiere una evaluación crítica que no sea meramente formal. Esto implica examinar la consistencia del testimonio, su relación con otros datos, si existen contradicciones relevantes y si la declaración es coherente con la lógica del caso.

Cuando el señalamiento directo se presenta en ausencia de otros elementos corroborantes, se genera una situación de fragilidad probatoria. En estas circunstancias, el juez debe aplicar un escrutinio más riguroso para evitar que una declaración aislada conduzca a una vinculación injustificada.

La Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que la vinculación a proceso procede cuando existen datos de prueba que permitan establecer que probablemente se cometió un delito y que el imputado lo cometió. Este estándar, conocido como “probabilidad razonable” o “indicios suficientes”, no exige certeza absoluta, pero sí que los elementos aportados formen una hipótesis racional y sustentable acerca de la posible participación del imputado.

Esto es, que el señalamiento directo, por su lógica y composición, este concatenado con los demás datos de prueba y que, a su vez, tengan coherencia entre todos, para de esta forma no crear contradicción entre uno y otro.

En este sentido, un señalamiento directo puede contribuir a alcanzar dicho estándar, siempre que no se base en meras sospechas o afirmaciones vagas. Para ser suficiente, debe formar parte de un acervo probatorio coherente y congruente con otros indicios que permitan inferir, de forma lógica, la probabilidad de la participación.

Dado que el señalamiento directo, por sí solo, puede ser poco sólido o susceptible a errores humanos, su suficiencia práctica como dato de prueba se fortalece cuando se corrobora con otros elementos. Por ejemplo, indicios materiales, pruebas documentales, testimonios secundarios o pruebas periciales pueden reforzar la apreciación inicial del juez y reducir la posibilidad de error.

El derecho penal debe ser objetivo, por ello no debe fundarse en presunciones arbitrarias, en ese sentido la culpabilidad exige al máximo cuidado en las decisiones que puedan afectar la libertad de las personas. Bajo esta lógica, un señalamiento directo, cuando se presenta aislado y sin corroboración, rara vez debería ser suficiente para justificar la vinculación a proceso sin un análisis adicional.

Uno de los principales límites constitucionales al uso del señalamiento directo es que la vinculación a proceso no puede equivaler a una declaración de culpabilidad. La presunción de inocencia exige que esta etapa sólo autorice la continuación formal del proceso, sin anticipar efectos jurídico penales propios

de una sentencia condenatoria, aunque esto tampoco implique que durante el proceso no puedan existir menoscabos a los derechos fundamentales de los gobernados vinculados a procesos.

En este marco, cualquier dato de prueba, incluido el señalamiento directo, debe ser valorado bajo criterios que eviten la anticipación de culpabilidad, y que permitan al imputado conservar la posibilidad de una defensa plena.

La Constitución exige un control judicial efectivo. El juez de control, al valorar el señalamiento directo, no debe limitarse a una verificación superficial o formal de su existencia. Debe realizar un análisis crítico y motivado, evaluando su verosimilitud, posibles contradicciones y su relación con los demás indicios.

Este control responsable es un límite constitucional que exige que ninguna decisión de vinculación a proceso sea mecánica o automática, y que cada resolución esté debidamente explicada y justificada con base en criterios objetivos de valoración de prueba, atendiendo en la resolución los principios de exhaustividad y congruencia. La presunción de inocencia no sólo establece que nadie puede ser considerado culpable sin una sentencia condenatoria, sino que también impone condiciones estrictas para cualquier acto procesal que pueda tener consecuencias jurídicas relevantes para el imputado. La vinculación a proceso, al ser un acto que formaliza la persecución penal, requiere que los datos probatorios incluido el señalamiento directo se evalúen con prudencia, además de que el juzgador sea capaz de realizar controles convencionales y constitucionales, que ayuden a dar pauta a la valoración probatoria en esta etapa.

Si el señalamiento directo se acepta sin un análisis cuidadoso, existe el riesgo de que se afecte de manera indirecta la presunción de inocencia, generando un prejuicio procesal que condicione la percepción jurídica y social del imputado. El debido proceso, inscrito en la Constitución, exige que las resoluciones judiciales estén fundamentadas y motivadas. Esto significa que el juez debe explicar no sólo la conclusión a la que llega, sino también el proceso lógico de análisis de los datos de prueba. En el caso del señalamiento directo, la motivación debe incluir por qué se considera que dicho señalamiento, junto con otros elementos, cumple con el estándar de probabilidad razonable exigido.

Cuando el señalamiento directo se utiliza sin que exista una motivación sólida, se compromete la transparencia del proceso y se abre la puerta a decisiones arbitrarias u opacas. La vinculación a proceso suele ser antecedente de la imposición de medidas cautelares, entre ellas la restricción de la libertad. Dado que estas medidas pueden afectar severamente la vida del imputado, su concesión debe estar respaldada por una valoración probatoria robusta. Un señalamiento directo aislado, sin corroboración, no debe ser utilizado como base predominante para justificar medidas privativas de libertad sin un análisis constitucionalmente exigente.

La experiencia judicial en México revela que el señalamiento directo es frecuentemente utilizado en audiencias de vinculación, particularmente en delitos donde la investigación inicial depende de testimonios. Sin embargo, esta práctica también ha llevado a situaciones en las que decisiones judiciales han sido cuestionadas por basarse en indicios insuficientes o por motivaciones jurídicas poco detalladas, esto ha traído como consecuencia, un alto sentido de desconfianza de los gobernados a el órgano jurisdiccional y al administrador de

justicia, debido a que resulta carente de lógica una decisión tomada con elementos con insuficiencia probatoria.

Para fortalecer la aplicación del señalamiento directo dentro del marco constitucional, se recomienda:

1. Corroborar testimonios: siempre que sea posible, combinar el señalamiento directo con otros medios de prueba que aporten contexto y fiabilidad, así como justificar la presencia del testigo o víctima en el lugar de los hechos.
2. Motivar de forma exhaustiva: cada decisión debe explicar claramente cómo se valoró la prueba y por qué se considera suficiente para la vinculación.
3. Evitar conclusiones anticipadas: mantener siempre una perspectiva de incertidumbre razonable hasta que una sentencia firme se pronuncie.
4. Capacitación constante: promover programas de formación para jueces, fiscales y defensores en valoración de prueba, derechos humanos y estándares constitucionales.
5. Malas prácticas: eliminar malas prácticas en las que llegan a incurrir las partes procesales, con el fin de encuadrar la conducta al tipo penal.

Estas prácticas no sólo respetan el orden constitucional, sino que también fortalecen la legitimidad del sistema penal acusatorio, ayudando a alcanzar la

justicia y sobre todo ayudando a los ciudadanos a obtener un sentimiento de confianza que les ayude a ser cooperativos en el sistema de justicia mexicano.

5.1.1. Principio de legalidad.

De acuerdo con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917)**, “nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos sin un procedimiento legal previo, es decir, con respeto a la ley y a las formalidades esenciales del procedimiento”. Este precepto constituye la base del principio de legalidad, piedra angular del Estado de derecho, que limita la actuación de las autoridades y protege los derechos fundamentales frente a posibles abusos. En el análisis del señalamiento directo, resulta indispensable vincular su valoración al marco constitucional que regula los actos de autoridad en materia penal, en particular al artículo 14, que garantiza legalidad y debido proceso. Esto implica que cualquier restricción a la libertad o afectación de derechos debe sustentarse en normas claras y en una valoración racional de los hechos.

El principio de legalidad protege dos dimensiones esenciales: por un lado, prohíbe los actos arbitrarios de autoridad, asegurando que sus decisiones sean previsibles, uniformes y sometidas a control judicial; por otro, garantiza la protección procesal, de manera que cualquier persona debe ser objeto de un procedimiento previamente establecido antes de ser privada de libertad o de derechos, respetando las formalidades esenciales y evitando arbitrariedades.

En el proceso penal, la legalidad significa que ninguna conducta puede ser sancionada sin estar previamente tipificada como delito, y que las actuaciones

del Ministerio Público o del juez no pueden exceder los límites legales. Todas las resoluciones judiciales deben basarse en hechos comprobados y normas aplicables, evitando decisiones discrecionales. En la vinculación a proceso, esto se traduce en que el juez de control solo puede autorizar la continuación formal del procedimiento si existen datos de prueba suficientes, conforme a los lineamientos del **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014, arts. 291-308)**.

El principio de legalidad también guía la valoración de la prueba, incluido el señalamiento directo. Dicha prueba debe recabarse cumpliendo estrictamente los procedimientos legales, sin coacción ni manipulación, y respetando los derechos del imputado. Además, el juez tiene la obligación de analizar críticamente cada dato de prueba y justificar de manera fundamentada por qué considera que es suficiente para autorizar la vinculación a proceso, evitando decisiones arbitrarias que vulneren el marco legal.

En la práctica judicial, la observancia del artículo 14 impide que un señalamiento directo aislado sea usado automáticamente para vincular, asegurando un análisis integral y racional de los elementos probatorios. Garantiza que cualquier privación de libertad, incluida la prisión preventiva derivada de la vinculación, sea legal, necesaria y proporcional. Asimismo, exige que el juez documente y motive su decisión, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema de justicia.

En síntesis, el artículo 14 de la Constitución y el principio de legalidad constituyen un pilar esencial del sistema penal mexicano. Aseguran que la actuación del Estado y de los jueces permanezca dentro del marco de la ley y

protegen al individuo frente a arbitrariedades. Su relevancia se vuelve particularmente crítica en la vinculación a proceso y en la valoración de pruebas sensibles, como el señalamiento directo, garantizando procedimientos justos, razonados y respetuosos de los derechos humanos (CPEUM, 1917; CNPP, 2014, arts. 291–308).

5.1.2. Fundamento de la vinculación a proceso.

El Artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917)** establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este precepto constituye la base jurídica para la protección de la libertad y la seguridad jurídica de los ciudadanos, y se erige como fundamento constitucional directo de la vinculación a proceso dentro del sistema penal acusatorio mexicano.

En el marco de la vinculación, el estándar constitucional no exige prueba plena, pero sí la existencia de datos objetivos que permitan inferir una probabilidad razonable de participación en un delito. Cuando la imputación depende exclusivamente de un señalamiento directo, el juez debe motivar de manera explícita por qué ese elemento testimonial supera los riesgos inherentes a la percepción y memoria humanas, evitando que la decisión se transforme en un acto dogmático incompatible con el deber de motivación reforzada en materia penal.

El control judicial no se limita a verificar la mera existencia del señalamiento, sino que exige un examen crítico de su coherencia interna, consistencia lógica y relación con otros elementos de la investigación. Solo mediante esta valoración racional se puede equilibrar la necesidad de eficacia procesal con la protección de garantías individuales, evitando que el señalamiento directo funcione como un sustituto automático de corroboración probatoria.

El Artículo 16 protege contra detenciones arbitrarias y abusos de poder, asegurando que toda actuación de las autoridades esté estrictamente regulada por la ley y los procedimientos establecidos. En este sentido, cualquier medida que afecte la libertad, como la vinculación a proceso, requiere un mandamiento judicial fundado y motivado, emitido por un juez competente y basado en hechos y pruebas que sustenten la sospecha de un delito.

Durante la audiencia de vinculación, el juez de control debe evaluar los datos de prueba presentados por el Ministerio Público —incluido el señalamiento directo, pruebas documentales, periciales o indicios complementarios— de manera crítica y razonada. La vinculación no es un acto automático ni meramente formal, sino un procedimiento que exige análisis judicial previo, sustentado en evidencia suficiente y conforme a los criterios de probabilidad razonable establecidos en la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014, arts. 291–308).

El principio consagrado en el Artículo 16 también garantiza que las actuaciones de las autoridades sean previsibles y sujetas a control, limitando la discrecionalidad excesiva. Esto es especialmente relevante en la fase de vinculación, dado que cualquier error en la valoración de los datos de prueba

puede derivar en la privación injustificada de la libertad, afectando derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

En la práctica, la resolución de vinculación debe estar debidamente fundamentada y motivada, explicando de manera clara y coherente por qué los elementos probatorios cumplen con el estándar de probabilidad razonable. Esta motivación no solo legitima la decisión, sino que también permite su impugnación o revisión judicial en caso de posibles violaciones a los derechos del imputado. Cuando se articula junto con el principio de legalidad del Artículo 14, se conforma un marco constitucional robusto para la protección del imputado en la etapa de vinculación a proceso: mientras el Artículo 14 garantiza que nadie puede ser privado de libertad sin un procedimiento legal, el Artículo 16 establece los criterios formales y materiales que deben cumplir las actuaciones judiciales para ser válidas. En conjunto, estos preceptos aseguran que la vinculación a proceso sea un instrumento equilibrado que modera la potestad del Estado, protege los derechos humanos y evita decisiones arbitrarias o carentes de sustento probatorio. Su observancia es esencial para que el sistema penal acusatorio mexicano cumpla su función garantista, asegurando que cualquier medida que afecte la libertad esté basada en datos de prueba suficientes, análisis crítico y motivación judicial, consolidando la seguridad jurídica, el debido proceso y la presunción de inocencia.

5.2. Marco legal Nacional.

El marco legal nacional que regula la vinculación a proceso y la valoración de pruebas, incluyendo el señalamiento directo, se encuentra principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**, así como en otras leyes y normas que

desarrollan la materia penal y procesal. Este marco establece los lineamientos que deben seguir los operadores jurídicos para garantizar la legalidad, la certeza jurídica y la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la norma suprema y establece los principios rectores que orientan todo el proceso penal. Entre los artículos más relevantes para la vinculación a proceso se encuentran:

- Artículo 14: Consagra el principio de legalidad, que obliga a que todas las actuaciones judiciales y del Ministerio Público estén fundadas y motivadas en la ley. Este artículo protege a los individuos de actos arbitrarios y garantiza la seguridad jurídica, imponiendo límites a la discrecionalidad del Estado en el procedimiento penal.
- Artículo 16: Establece que nadie puede ser molestado en su libertad o posesiones sin un mandamiento escrito de la autoridad competente, fundado y motivado. Este precepto es la base legal de la vinculación a proceso, pues asegura que cualquier actuación que afecte la libertad del imputado esté respaldada por datos de prueba suficientes y por un análisis judicial riguroso.
- Artículo 20: Regula el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y la defensa adecuada. Garantiza que las personas imputadas tengan acceso a mecanismos de protección frente a decisiones judiciales que puedan vulnerar sus derechos, incluyendo la etapa de vinculación a proceso.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

El CNPP, promulgado en 2014 y vigente a nivel nacional, establece la regulación específica de la vinculación a proceso, la valoración de pruebas y los procedimientos judiciales en el sistema penal acusatorio. Algunos de sus lineamientos más relevantes son:

- Artículo 291: Señala que la vinculación a proceso procede cuando existen datos de prueba que permitan establecer que probablemente se cometió un delito y que el imputado participó en él. Este artículo define el estándar mínimo de probabilidad que debe cumplir la prueba para justificar la formalización de la investigación.
- Artículos 292 y 293: Regulan la valoración de los medios de prueba, incluyendo el señalamiento directo. El juez de control debe verificar la coherencia, pertinencia y suficiencia de los datos de prueba, asegurando que no se basen en meras sospechas o afirmaciones vagas.
- Artículos 301 y 302: Regulan las medidas cautelares, como la prisión preventiva, que pueden derivarse de la vinculación a proceso. El CNPP establece que dichas medidas deben ser proporcionadas, necesarias y justificadas, tomando en cuenta la gravedad del delito y la evidencia presentada.

Además de la Constitución y el CNPP, existen otros instrumentos legales y principios que fortalecen la protección de los derechos del imputado y la correcta aplicación del señalamiento directo:

- Normas internacionales: Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerzan la obligación del Estado de garantizar un proceso penal justo, incluyendo la valoración cuidadosa de pruebas y la protección de la libertad personal.
- Ley de Amparo: Permite que los imputados impugnen actos judiciales arbitrarios o violatorios de sus derechos fundamentales, incluyendo la vinculación a proceso basada en pruebas débiles o insuficientes.

El marco legal nacional establece un equilibrio entre la autoridad del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los imputados. La Constitución garantiza principios esenciales como legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, mientras que el CNPP proporciona reglas detalladas sobre la vinculación a proceso y la valoración de pruebas, incluyendo el señalamiento directo. La correcta aplicación de este marco exige que los jueces y operadores del sistema penal ejerzan un análisis riguroso, motivado y proporcional, evitando decisiones arbitrarias o automáticas que puedan afectar la libertad y los derechos de las personas.

5.2.1. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP): artículos 313 al 316.

Los **Artículos 313 a 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014)** establecen disposiciones esenciales para la vinculación a proceso,

regulando la valoración de los datos de prueba, la motivación judicial y el control de las medidas cautelares, con el fin de garantizar el respeto a los derechos del imputado y el cumplimiento del principio de legalidad.

El Artículo 313 determina que, concluida la audiencia inicial, el juez de control debe resolver sobre la vinculación a proceso valorando los datos de prueba presentados por el Ministerio Público. La decisión exige analizar si los elementos aportados permiten establecer una probabilidad razonable de participación en el delito. Esta valoración debe realizarse mediante un análisis lógico-jurídico, considerando la coherencia, suficiencia y consistencia de la evidencia, así como los argumentos de la defensa. La norma subraya que la vinculación no es un acto automático ni meramente formal, sino un ejercicio judicial activo que exige fundamentación y motivación explícita, garantizando transparencia y permitiendo su revisión en caso de impugnación.

El Artículo 314 regula la imposición de medidas cautelares junto con la vinculación a proceso, tales como la prisión preventiva, prohibiciones de acercamiento o sujeción a obligaciones específicas. El juez debe ponderar proporcionalidad y necesidad, tomando en cuenta la gravedad del delito, riesgos de fuga, posibles obstrucciones a la investigación y la protección de los derechos fundamentales del imputado. Este artículo consolida el principio pro hominem, privilegiando la medida menos lesiva compatible con la protección del proceso y de las personas involucradas, evitando que las cautelares se utilicen como castigo anticipado.

El Artículo 315 establece que la resolución de vinculación debe estar fundamentada y motivada, señalando de manera explícita los datos de prueba

que la sustentan y explicando cómo cumplen con el estándar de probabilidad razonable. Esta obligación impide que el juez actúe como simple validador de los argumentos del Ministerio Público y refuerza la necesidad de un análisis crítico de la evidencia, incluyendo señalamiento directo, testimonios, peritajes y documentos. La motivación explícita fortalece la protección frente a posibles errores judiciales y asegura la transparencia del proceso, consolidando la legitimidad del sistema penal acusatorio.

Finalmente, el Artículo 316 regula los mecanismos de impugnación de la resolución de vinculación, permitiendo al imputado o a su defensa solicitar revisión judicial si consideran que la decisión carece de fundamento suficiente. Este precepto refuerza el control judicial y las garantías procesales, asegurando que la vinculación no sea definitiva sin posibilidad de revisión y promoviendo que los jueces fundamenten sus decisiones con rigor, reduciendo el riesgo de afectaciones injustas a la libertad y a los derechos fundamentales del imputado. En conjunto, estos artículos constituyen un marco normativo integral que vincula la valoración de la prueba, la motivación judicial, las medidas cautelares y la posibilidad de impugnación, asegurando que la vinculación a proceso sea un acto equilibrado, razonado y respetuoso de los derechos humanos, consolidando la función garantista del sistema penal acusatorio mexicano.

5.2.2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece la organización, competencias y atribuciones de los órganos judiciales en la entidad, así como los lineamientos para la administración de justicia. Esta ley es un instrumento clave para garantizar que las actuaciones judiciales, incluyendo

la vinculación a proceso, se realicen dentro de un marco institucional sólido, transparente y sujeto al control de la ley.

Esta misma, define la estructura del Poder Judicial en el Estado de México, conformado principalmente por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como órgano máximo del poder judicial estatal, responsable de la administración de justicia y del control jurisdiccional de los tribunales inferiores; los Juzgados de Control y de Juicio Oral, encargados de conocer de manera directa los procesos penales, incluyendo la audiencia inicial y la resolución de vinculación a proceso; y los Órganos de Apoyo Judicial, que contribuyen en la gestión, coordinación y control de los procedimientos judiciales. Esta organización asegura que los jueces de control cuenten con competencia material y territorial para resolver sobre la vinculación a proceso y que las resoluciones estén sujetas a supervisión jerárquica y normativa.

En consecuencia, se otorga al juez de control la facultad de supervisar la legalidad constitucional y convencional de las actuaciones del Ministerio Público, garantizando que la vinculación a proceso se base en datos de prueba suficientes y en un análisis judicial riguroso. Entre las atribuciones destacan el control de legalidad, que permite verificar que la investigación y los actos de vinculación cumplan con los procedimientos legales establecidos en el CNPP; la valoración de la prueba, para analizar críticamente los elementos presentados, incluidos el señalamiento directo y otros medios de prueba, y determinar si son suficientes para justificar la continuación del proceso; y la resolución de medidas cautelares, evaluando la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva u otras restricciones de libertad derivadas de la vinculación a proceso. Estas atribuciones permiten que la vinculación no sea un trámite

automático, sino un acto judicial que protege los derechos fundamentales del imputado.

También establece mecanismos que refuerzan la independencia judicial y la protección de los derechos humanos. Entre ellos se incluyen la separación de funciones, para que el juez de control actúe con autonomía frente al Ministerio Público y no sea un mero tramitador de las imputaciones; la transparencia y motivación de las resoluciones, exigiendo que todas las decisiones estén fundamentadas y motivadas, permitiendo su revisión y control de legalidad; y la capacitación y especialización de los operadores judiciales, promoviendo el conocimiento del sistema penal acusatorio y la correcta aplicación de los principios constitucionales y procesales.

En ese sentido, proporciona un marco institucional que respalda la vinculación a proceso dentro del sistema penal acusatorio. Asegura que los jueces de control actúen con competencia, independencia y responsabilidad, valorando de manera crítica los datos de prueba, incluyendo el señalamiento directo, y protegiendo los derechos fundamentales de los imputados. Esta ley, junto con la Constitución y el CNPP, conforma un marco legal sólido que permite un equilibrio entre la potestad punitiva del Estado y la garantía de justicia y debido proceso

5.3. Marco jurisprudencial y convencional.

El marco jurisprudencial y convencional establece los lineamientos interpretativos y normativos que guían a los jueces y operadores del sistema penal en la aplicación de la vinculación a proceso. Este marco refuerza los

principios constitucionales de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, así como los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

La jurisprudencia mexicana, emitida por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** y los tribunales colegiados, ha definido criterios clave sobre la valoración de la prueba y la vinculación a proceso. Entre los puntos más relevantes destacan:

La necesidad de que la vinculación a proceso se base en datos de prueba suficientes y fundamentados, evitando decisiones automáticas basadas únicamente en el señalamiento directo o sospechas superficiales. La jurisprudencia establece que el juez de control tiene la obligación de ejercer un control crítico y razonado, analizando la coherencia, pertinencia y suficiencia de las pruebas **(Jiménez de Asúa, 2018)**.

La protección de los derechos fundamentales del imputado, incluyendo la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, requiere que toda resolución de vinculación esté motivada y documentada. Esto asegura que el imputado pueda impugnar la resolución y que la autoridad judicial justifique de manera clara y lógica su decisión **(Rouillon, 2020)**.

Así mismo, también ha señalado que el señalamiento directo por sí solo es insuficiente para vincular a proceso, salvo que esté respaldado por elementos que corroboren la veracidad y confiabilidad del testimonio. Esto responde al principio de que ninguna persona debe ser privada de su libertad sin una valoración adecuada de la evidencia.

Entre las jurisprudencias más citadas en materia de vinculación a proceso se encuentran aquellas que establecen que el juez debe evitar automatismos y ejercer un control activo de legalidad, asegurando que la decisión de vincular a proceso no se base únicamente en afirmaciones del Ministerio Público, sino en un análisis objetivo y crítico de los datos de prueba.

El marco convencional hace referencia a los tratados internacionales y normas de derechos humanos que México ha ratificado y que forman parte de su orden jurídico, conforme al Artículo 1 de la Constitución. Entre los instrumentos más relevantes se encuentran:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que reconoce el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la necesidad de que cualquier privación de libertad sea conforme a la ley y fundamentada en evidencia suficiente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece estándares para la protección de los derechos humanos en procedimientos judiciales, incluyendo garantías procesales, defensa adecuada y protección contra detenciones arbitrarias.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Penal, que recomiendan que los sistemas judiciales valoren la prueba de manera crítica y proporcional, evitando la privación de libertad basada únicamente en acusaciones no corroboradas.

Este marco refuerza la obligación del Estado mexicano de garantizar que la vinculación a proceso respete los derechos fundamentales del imputado, incluyendo la valoración adecuada del señalamiento directo, evitando errores judiciales que puedan derivar en detenciones arbitrarias o estigmatización injusta (Batiz, 2017; Hinojosa, 2019).

5.3.1. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta jurisprudencia de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** establece que, para dictar un **auto de vinculación a proceso**, basta que el juez encuadre la conducta en la norma penal aplicable de manera tal que permita identificar el tipo penal correspondiente, sin exigir acreditar el “cuerpo del delito” en su totalidad.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2017, registro digital 2014800), para dictar un auto de vinculación a proceso basta que el juez encuadre la conducta en la norma penal aplicable, sin exigir acreditar el cuerpo del delito en su totalidad.

Registro digital: 2014800

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360

Tipo: Jurisprudencia

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo [19, párrafo primero, de la Constitución Federal](#), reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí –como sucede en el sistema mixto–, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en

la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La

votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver los amparos en revisión 724/2012, 811/2012, 6/2013, 423/2013 y 440/2013, sostuvo la jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/2 (10a.), de título y subtítulo: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO 'HECHO ILÍCITO' DEBE LIMITARSE AL ESTUDIO CONCEPTUAL (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 1, noviembre de 2013, página 757, registro digital: 2004857; y al resolver los amparos en revisión 22/2010, 110/2010, 147/2010, 267/2010 y 282/2010, sostuvo la tesis jurisprudencial XVII.1o.P.A. J/25 (9a.), de rubro: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE

EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 3, febrero de 2012, página 1942, registro digital: 160330.

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 175/2015, sostuvo que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario que el Juez de Control conozca cuál es el delito materia de la imputación, lo que implica que efectúe un análisis de los elementos de la descripción típica del hecho punible correspondiente, esto es, sus componentes objetivos, normativos y subjetivos específicos previstos en la ley, que le permitan calificar si los hechos que el ministerio público imputa al acusado son o no constitutivos del delito.

Tesis de jurisprudencia 35/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo en revisión 175/2015, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivaron las tesis aisladas XXVII.3o.21 P (10a.) y XXVII.3o.20 P (10a.), de títulos y subtítulos: "PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE CUANDO SE AGOTA LA VIGENCIA DE DICHA MEDIDA CAUTELAR POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO." y "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA QUE EL JUEZ DE CONTROL PUEDA DETERMINAR SI EL HECHO IMPUTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO ES O NO CONSTITUTIVO DE DELITO, DEBE ANALIZAR LOS

ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL ILÍCITO CORRESPONDIENTE, ESTO ES, SUS ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 26, Tomo IV, enero de 2016, página 3389 y 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2025, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La **Primera Sala de la SCJN** ha determinado que el **testimonio de oídas** —es decir, cuando una persona declara lo que otra dijo sin haber presenciado directamente el hecho— no es una forma de prueba válida que pueda ser valorada para sustentar una **sentencia penal**, ya que contraviene los principios de inmediación y contradicción que rigen el sistema acusatorio.

La SCJN (2024, registro digital 2028998) ha determinado que el testimonio de oídas, cuando una persona declara lo que otra dijo sin haber presenciado el hecho directamente, no puede ser valorado para sustentar una sentencia penal, ya que contraviene los principios de inmediación y contradicción del sistema penal acusatorio.

Registro digital: 2028998

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 115/2024 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, página 1666

Tipo: Jurisprudencia

TESTIMONIO DE OÍDAS. ES UNA FORMA ESPECÍFICA DE PRUEBA DE REFERENCIA POR LO QUE, POR REGLA GENERAL, NO ES SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.

Hechos: Dos personas condenadas por el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés agravado promovieron amparo contra la sentencia definitiva. Reclamaron que se les condenó con base en "testimonios de oídas", ya que las víctimas no comparecieron a la audiencia de juicio y sus declaraciones se incorporaron mediante las testimoniales de los elementos aprehensores que refirieron haberlas entrevistado. El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo, pues consideró que, dado que el sistema penal acusatorio se rige por un sistema de valoración de las pruebas libre y lógica, lo trascendente son las razones objetivas que se plasmen respecto del valor probatorio que se les confiera. Los sentenciados recurrieron dicha determinación.

Criterio jurídico: El testimonio de oídas es una forma específica de prueba de referencia, por lo que, por regla general, no constituye prueba válida susceptible de ser valorada en el dictado de la sentencia, pues contraviene los principios de inmediación y contradicción.

Justificación: Por testimonio de oídas se entiende la declaración de un testigo que dice haber percibido una comunicación de un tercero, con la cual se pretende acreditar que lo comunicado por el tercero es cierto. El testimonio de oídas es una forma específica de prueba de referencia, la cual se entiende como toda declaración (escrita, oral, corporal o de cualquier otra índole) realizada fuera de juicio oral, que se introduce a juicio oral con el propósito de demostrar la veracidad de su contenido. No es testimonio de oídas ni prueba de referencia la referencia al dicho de otra persona cuando sólo pretende demostrarse la existencia de la comunicación, con independencia de la veracidad de lo dicho. Por ejemplo, cuando se utiliza para impugnar la credibilidad de un testigo o porque la existencia de la comunicación constituye un elemento del tipo, o en cualquier otro contexto en el que la existencia de la declaración sea relevante para la demostración de los hechos materia de la acusación, siempre y cuando quien da cuenta de la comunicación tenga conocimiento directo de ésta. Un mismo testigo puede ser directo sobre algunas cuestiones (que dice conocer por haberlas percibido con sus propios sentidos) y de oídas respecto de otras (que dice conocer porque alguien más se lo dijo). Por tal motivo, la distinción no siempre puede establecerse con base en la persona que rinde el testimonio, sino de las manifestaciones que pretenda introducir y la forma en la que dice haber adquirido conocimiento de ellas. En el sistema penal adversarial, los principios de inmediación y contradicción regulan el modo en que debe formarse e incorporarse la prueba a fin de garantizar que los hechos no se demuestren a cualquier costo y por cualquier medio, sino sólo a través de las pruebas obtenidas con pleno respeto a los derechos fundamentales y principios que rigen al proceso penal. Conforme al párrafo primero y las [fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 20 constitucional](#), el testimonio de oídas no constituye prueba válida para soportar una sentencia penal, pues no se desahoga por el

sujeto de prueba de manera oral, personal y directa ante el Tribunal de Enjuiciamiento ni es sometida al escrutinio de un ejercicio contradictorio.

Amparo directo en revisión 167/2023. 31 de enero de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto aclaratorio, Ana Margarita Ríos Farjat y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Santiago Mesta Orendain.

Tesis de jurisprudencia 115/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2024 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

5.3.2. Jurisprudencia interamericana sobre debido proceso y prueba testimonial.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido criterios fundamentales sobre la valoración de la prueba testimonial y la garantía del debido proceso, los cuales son relevantes para los sistemas penales acusatorios, incluyendo el mexicano.

Uno de los principios más relevantes es que toda prueba testimonial debe ser valorada de manera crítica y razonada, considerando la credibilidad del testigo,

la coherencia de su declaración y las posibles presiones externas que puedan afectar su veracidad. La Corte Interamericana ha señalado que la simple declaración de un testigo no puede servir como único fundamento para privar a una persona de su libertad (Caso *Barrios Altos vs. Perú*, 2001). Este criterio enfatiza la necesidad de corroborar el testimonio con otros elementos de prueba, especialmente cuando se trata de decisiones como la vinculación a proceso, que afectan derechos fundamentales.

La Corte Interamericana ha destacado que el debido proceso exige motivación suficiente de las resoluciones judiciales, incluyendo aquellas basadas en prueba testimonial. La autoridad judicial debe explicar cómo los testimonios y otros datos de prueba contribuyen a establecer la probabilidad de responsabilidad, garantizando que la decisión no sea arbitraria ni automática (Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, 2009). Esto se traduce directamente en la obligación del juez de control mexicano de fundamentar la vinculación a proceso cuando se basa en señalamiento directo.

La jurisprudencia interamericana establece que la valoración de la prueba debe ser integral, considerando el contexto, posibles contradicciones y la relación de los testimonios con otros medios probatorios. La Corte ha señalado que los sistemas judiciales deben proteger la presunción de inocencia y evitar la criminalización anticipada basada únicamente en declaraciones no corroboradas (Caso *Bulacio vs. Argentina*, 2003). Este principio es clave en el marco del sistema penal acusatorio, donde la vinculación a proceso no implica culpabilidad, pero sí puede afectar derechos y libertad del imputado.

Dicho lo anterior, la Corte Interamericana ha enfatizado que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos efectivos de impugnación, de manera que los imputados puedan cuestionar la valoración de la prueba testimonial y otros datos de prueba ante instancias judiciales superiores. Esto asegura que el control judicial sea efectivo y que las decisiones, incluyendo la vinculación a proceso, respeten los estándares de debido proceso y derechos humanos (**Caso Villagrán Morales vs. Guatemala**, 1999).

CAPÍTULO VI

EL SEÑALAMIENTO DIRECTO COMO DATO DE PRUEBA PARA LA VINCULACIÓN A PROCESO.

6.1. Marco doctrinal.

El marco doctrinal se centra en el análisis de las ideas y estudios realizados por especialistas en derecho penal, procesal y constitucional sobre la vinculación a proceso, la valoración del señalamiento directo y la protección de los derechos fundamentales en el sistema penal acusatorio. Este análisis permite contextualizar los principios legales y jurisprudenciales dentro de la teoría jurídica y entender los debates académicos sobre la eficacia y limitaciones de esta figura procesal.

La vinculación a proceso ha sido concebida como un mecanismo garantista, destinado a proteger la libertad del imputado frente a detenciones arbitrarias y asegurar que el proceso penal se sustente en evidencia suficiente. Según **Jiménez de Asúa (2018)**, esta etapa constituye un control judicial temprano, que permite evaluar si existen elementos probatorios que justifiquen la continuación del proceso, evitando así la criminalización prematura de los ciudadanos.

Si bien es cierto que el sistema penal acusatorio, contempla la vinculación a proceso como un mecanismo de control constitucional y convencional, esto porque un experto en garantías revisa el caso en concreto y también decide sobre él, también lo es que, en ninguna dogmática o normativa, se encuentra como se debería hacer el análisis probatorio de un dato de prueba, puesto que

este aun no está enfocado a probar, sino solo a informar sobre la existencia del mismo.

Rouillon (2020) enfatiza que la valoración del señalamiento directo constituye un desafío doctrinal, pues este tipo de prueba, por su naturaleza subjetiva, puede ser susceptible de errores, influencias externas o presiones sociales. Por ello, los expertos coinciden en que la prueba testimonial no debe ser el único fundamento para la vinculación a proceso; debe integrarse en un análisis integral que considere corroboraciones objetivas, como documentos, peritajes o indicios materiales.

En ese sentido, **Batiz (2017)** resalta que, aunque la vinculación a proceso no implica culpabilidad, su aplicación práctica tiene efectos jurídicos y sociales relevantes, incluyendo la posibilidad de imponer medidas cautelares y la estigmatización del imputado. Desde la perspectiva doctrinal, la efectividad de esta figura depende en gran medida de la calidad del análisis judicial, la motivación de la resolución y la adecuada protección de la presunción de inocencia y del debido proceso.

En concordancia a lo anterior, **Hinojosa (2019)** señala que el control judicial activo es esencial para evitar la automatización de la vinculación a proceso, fenómeno observado en muchos sistemas acusatorios donde los jueces tienden a reproducir los argumentos del Ministerio Público sin un examen crítico de los datos de prueba. La doctrina sostiene que este control crítico es una garantía indispensable para que la vinculación cumpla con su función garantista y no se transforme en un mero trámite administrativo.

Asimismo, el debate doctrinal ha abordado los límites del señalamiento directo. Se argumenta que, si bien puede ser un indicio valioso, su fuerza probatoria depende de factores como la consistencia, la credibilidad del testigo y la existencia de elementos que lo corroboren. De no aplicarse criterios de corroboración, la práctica judicial puede generar errores judiciales y vulneraciones de derechos fundamentales, afectando la legitimidad del sistema penal acusatorio.

En términos generales, la doctrina coincide en que la vinculación a proceso constituye un equilibrio entre la potestad punitiva del Estado y la protección de los derechos humanos. Cuando se aplica correctamente, representa un mecanismo eficaz para garantizar que los procesos penales tengan sustento suficiente antes de afectar la libertad del imputado. Por el contrario, su aplicación mecánica o superficial puede derivar en la erosión de la presunción de inocencia y del debido proceso, contraviniendo los principios rectores del sistema acusatorio.

6.1.1. Opiniones de la doctrina mexicana y comparada.

La doctrina jurídica ha realizado un análisis profundo sobre la vinculación a proceso y el uso del señalamiento directo como prueba, destacando tanto las ventajas del sistema penal acusatorio como los riesgos que implica una aplicación automática o insuficientemente fundamentada.

Doctrina Mexicana

En México, especialistas como Hugo Cárdenas, reconocido por sus estudios en derecho procesal penal, señalan que la vinculación a proceso constituye un mecanismo garantista que protege la libertad del imputado y asegura que el proceso penal se base en evidencia mínima suficiente. Sin embargo, advierte que en la práctica judicial puede existir una tendencia a validar la imputación del Ministerio Público de manera casi automática, especialmente cuando la prueba se limita al señalamiento directo (Cárdenas, 2018).

Por su parte, José Ovalle Favela, destacado penalista mexicano, enfatiza que la valoración crítica de la prueba es fundamental para evitar errores judiciales. Para la doctrina mexicana, el señalamiento directo puede ser un indicio válido, pero su fuerza probatoria depende de la credibilidad del testigo, la coherencia de su declaración y la existencia de elementos que corroboren su versión (Ovalle Favela, 2017).

Doctrina Comparada

A nivel internacional, el jurista francés Jean Pradel, experto en derecho penal comparado, señala que los sistemas acusatorios modernos privilegian un control judicial activo, donde el juez debe evaluar de manera integral los elementos de prueba antes de dictar medidas que restrinjan la libertad personal. Esto garantiza que la vinculación a proceso no se base únicamente en un señalamiento directo (Pradel, 2015).

El estadounidense Mirjan Damaska, especialista en derecho procesal, destaca que la prueba testimonial puede ser útil, pero su fuerza probatoria depende de la corroboración con otros elementos objetivos, evitando decisiones judiciales basadas únicamente en percepciones subjetivas (Damaska, 2002). Este criterio

es consistente con la experiencia comparada en Europa y América Latina, donde la simple declaración de un testigo no puede justificar la privación de libertad de una persona.

Asimismo, André-Jean Arnaud, constitucionalista francés, subraya que la motivación de las resoluciones judiciales es esencial para proteger la presunción de inocencia y garantizar el debido proceso, especialmente en decisiones que afectan la libertad personal (Arnaud, 2010).

6.1.2. Posturas críticas sobre la valoración del señalamiento directo.

El señalamiento directo, como dato de prueba en el sistema penal acusatorio, ha sido objeto de debate crítico debido a los riesgos que implica su uso como fundamento principal para la vinculación a proceso. La doctrina mexicana ha señalado que su valoración indiscriminada puede vulnerar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, y puede derivar en errores judiciales.

Varios especialistas coinciden en que el señalamiento directo es particularmente susceptible a errores. En consecuencia, **Diego Valadés (2016)** advierte que basar la vinculación a proceso únicamente en el testimonio de un testigo puede resultar en decisiones judiciales equivocadas, especialmente cuando no se consideran elementos de corroboración. Este riesgo se acentúa en la práctica judicial mexicana, donde en ocasiones los jueces de control aceptan el señalamiento como suficiente sin un análisis crítico.

Esto es porque, como ya hemos visto la calidad probatoria del señalamiento directo en la cual solo basta con anunciar de que se tratara la prueba en un futuro, también lo es que en muchos casos los juzgadores otorgan más valor a pruebas aisladas del que deberían tener, dejando de lado la insuficiencia informática de los indicios.

Además, **José Ovalle Favela (2017)** enfatiza que la tendencia a considerar la prueba testimonial como suficiente para vincular a proceso genera una especie de automatización judicial, lo que convierte la figura garantista en un trámite formal y limita la protección de la libertad personal del imputado.

La doctrina crítica mexicana resalta la necesidad de corroborar el señalamiento directo con otros elementos de prueba. Asimismo, **Alejandro Hernández (2018)** señala que la prueba testimonial, por su carácter subjetivo, solo puede ser confiable si se integra con evidencias documentales, periciales o materiales, y si se evalúa en su coherencia interna y contexto general del caso.

Igualmente, **Cárdenas (2019)** subraya que la valoración judicial debe ser crítica y fundamentada, evitando que las resoluciones se limiten a reproducir la narrativa del Ministerio Público. Solo así la vinculación a proceso cumple su función de control preventivo y garantista, asegurando que no se violen los derechos del imputado.

Otro aspecto señalado por la doctrina mexicana es el efecto social de la vinculación basada en señalamiento directo. Aunque la figura legal no implica culpabilidad, la resolución puede generar estigmatización y justificar medidas cautelares restrictivas de derechos, como la prisión preventiva. Por ejemplo, **Hernández (2018)** advierte que esta práctica puede derivar en criminalización

anticipada, afectando la reputación del imputado y la percepción de imparcialidad del sistema judicial.

Las posturas críticas de la doctrina mexicana coinciden en los siguientes puntos:

- El señalamiento directo no debe ser el único fundamento para la vinculación a proceso.
- Su valoración requiere corroboración y análisis integral, considerando consistencia, contexto y relación con otras pruebas.
- La motivación judicial debe ser clara y fundamentada, evitando decisiones automáticas.
- Los jueces de control deben ejercer un control activo y razonado, protegiendo la presunción de inocencia y el debido proceso.

La crítica doctrinal mexicana sostiene que el señalamiento directo es una herramienta útil pero no puede sustituir un análisis judicial riguroso, siendo indispensable su corroboración y una motivación fundamentada de la resolución para garantizar que la vinculación a proceso cumpla su función garantista.

6.2. La vinculación a proceso como etapa clave del sistema penal acusatorio.

Aunque el auto de vinculación a proceso, originalmente conceptualizado como un mecanismo de garantía consagrado en el sistema penal acusatorio, se ha desplegado casi como una especie de solución constitucional general, en muchos

casos como una resolución casi automática para permitir que la fiscalía continúe el proceso penal sin llevar a cabo un escrutinio cercano del estándar probatorio esencial involucrado en la operación del sistema.

Desde una perspectiva crítica, el desafío no es la figura legal per se, sino la interpretación legalista y laxa de la idea de "datos de prueba", socavando la supervisión judicial temprana de un asunto y, en la práctica, debilitando derechos básicos, incluida la presunción de inocencia y el debido proceso. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, para dictar el auto de vinculación a proceso, basta con tener datos de prueba que permitan establecer que se cometió un acto definido por la ley como delito y que el acusado probablemente participó en él. No obstante, la vaguedad del estándar de "probabilidad" ha llevado a que algunas interpretaciones del sistema sean excesivamente flexibles. Según **Ortiz García (2021)**, el estándar probatorio de la vinculación se sitúa entre la simple sospecha y la certeza, lo cual es teóricamente suficiente; sin embargo, en la práctica judicial, este estándar amenaza peligrosamente una validación mínima de la acusación por parte del Ministerio Público, además de una verdadera evaluación crítica de la suficiencia y calidad de los datos de prueba.

Desde este punto de vista, el juez de control corre el riesgo de convertirse en poco más que un validador de lo que está haciendo el órgano acusador, en lugar de un verdadero control de legalidad y constitucionalidad que, en última instancia, contradice los principios rectores del sistema penal acusatorio (**Carbonell & Salazar, 2019**). Un tema doctrinal clave identificado en esta sección es la tensión respecto a la vinculación a proceso y la presunción de inocencia. Aunque en efecto el sistema de vinculación no implica un estado de

culpabilidad, es en el sistema legal y el entorno social donde se manifiestan las implicaciones del mundo real que afectan al acusado. Como ilustración, **García Ramírez (2016)** advierte que todas las decisiones judiciales que permiten la continuación del proceso penal deben estar motivadas con mayor cuidado, ya que el mero hecho de estar vinculado a proceso puede generar estigmatización social y contribuir a la imposición de medidas cautelares restrictivas sobre los derechos.

Desde una perspectiva crítica, es posible argumentar que cuando la vinculación se aplica sin una investigación seria, es una forma de criminalización preventiva en oposición al principio de presunción de inocencia en el artículo 20 constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Una revisión del análisis legal ha indicado una tendencia seria de un fenómeno conocido como automatización de la vinculación a proceso, especialmente en delitos de alto impacto. Por lo tanto, **Cajal Díaz (2018)** sostiene que en varios casos la resolución judicial equivale a una réplica bastante literal de la posición de la Fiscalía, sin un análisis separado de los datos de prueba. Este enfoque contrasta con el modelo acusatorio, donde los jueces de control deben ser críticos y activos, determinando la coherencia, relevancia y adecuación lógica de los datos de prueba además de su presencia formal. Se piensa desde este punto de vista crítico que el principio de vinculación a proceso pierde su carácter de garantía cuando se convierte en un proceso normalizador, indicando una regresión a procedimientos característicos del régimen inquisitorial que la reforma post-2008 pretendía evitar.

Aunque legalmente la vinculación a proceso no necesariamente lo convierte en un asunto de órdenes preventivas, en realidad constituye casi una condición

inevitable para aplicar restricciones a la libertad personal, incluida la prisión preventiva. Según **Zepeda Lecuona (2015)**, esta situación crea una distorsión del sistema, porque la vinculación a proceso se convierte en una línea de razonamiento indirecta para justificar medidas cautelares perjudiciales, lo que viola la necesidad y proporcionalidad como principios. Desde un enfoque pragmático y crítico, este punto débil del análisis sobre la vinculación a proceso se presenta como uno que puede tener un efecto en cascada en etapas posteriores del procedimiento penal y debilitar su adecuada defensa de los derechos humanos del acusado. Desde el punto de vista del análisis crítico, se puede concluir que la vinculación a proceso es una parte legalmente necesaria del aparato penal acusatorio, cuya efectividad como garantía de rendición de cuentas depende de la calidad y efectividad del análisis judicial que la establece. Cuando se utiliza de manera mecánica o superficial, debilita el debido proceso y la presunción de inocencia. Por el contrario, la vinculación a proceso puede convertirse en un instrumento central en el equilibrio general entre el poder punitivo del Estado y la protección efectiva de los derechos humanos si se interpreta y aplica de acuerdo con su función constitucional.

6.2.1. Naturaleza jurídica y finalidad.

Con respecto a sus propiedades doctrinales debido a la importancia que tiene en sus consecuencias procesales y su implicación para los derechos fundamentales del acusado, el auto de vinculación a proceso es la piedra angular del sistema penal acusatorio en su conjunto. La vinculación a proceso es un acto jurisdiccional preliminar, mediante el cual el juez de control toma determinaciones sobre la aceptabilidad legal de la acusación, pero sin deducir un fallo sobre la culpabilidad del acusado. Su definición legal contrasta

notablemente con la de una sentencia o resolución, ya que no establece culpabilidad penal, sino que solo afirma la presencia de un mínimo de elementos objetivos que justifican la continuación del proceso penal bajo control judicial. Y en este sentido, la vinculación a proceso se convierte en un filtro procesal, con el objetivo de evitar que el Estado utilice su poder punitivo de manera arbitraria o infundada (Ortiz García, 2021).

Diferentes autores argumentan que esta vinculación a proceso, en el modo acusatorio, obvia, en el contexto del sistema penal acusatorio, las características estándar de la orden formal de prisión (excepto de una manera radicalmente diferente). A diferencia de donde la orden formal de encarcelamiento, sin embargo, implicaba, en la práctica, la presunción de culpabilidad, así como la libertad personal se inferiría, la vinculación a proceso es solo para formalizar la investigación criminal en el proceso, preservando la presunción de inocencia (Zepeda Lecuona, 2015). Desde este punto de vista, la vinculación a proceso sirve a un propósito de garantía, ya que establece un monitoreo judicial temprano sobre la actividad del Ministerio Público.

El juez de control no investiga ni acusa, sino que confirma que cuando se hace la acusación hay pruebas adecuadas que la respaldan y que las acciones del órgano acusador son consistentes con los conceptos constitucionales de legalidad y debido proceso (Carbonell & Salazar, 2019). La vinculación a proceso, entonces, intenta lograr varios objetivos clave, de acuerdo con lo que representa el mecanismo. Primero, delimita el objeto del proceso penal, haciendo que el acusado siga un conjunto de hechos precisamente definidos, de modo que, durante la configuración del procedimiento, no se pueda hacer una modificación arbitraria de la acusación.

Es importante delimitar de esta manera para asegurar el derecho de defensa, de modo que el acusado tenga claro el panorama, los cargos que se le asignan, y pueda planificar mejor su defensa (**Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2018**).

En segundo lugar, la vinculación a proceso establece el inicio procesal del proceso penal, distinguiéndolo de la primera etapa de investigación. A partir de este momento, la investigación legal se elabora bajo una supervisión más estricta, con plazos claros y una mayor participación de la autoridad jurisdiccional relevante, reforzando aún más la supervisión de la legalidad y la transparencia.

De manera similar, la vinculación a proceso intenta proteger los derechos fundamentales del acusado, incluida la presunción de inocencia y el debido proceso. Su objetivo es mantener a las personas fuera de investigaciones penales sin el beneficio de hechos o protección legal al imponer un grado mínimo de probabilidad para llevar a cabo el procedimiento penal. En consecuencia, **García Ramírez (2016)** señala que este control judicial temprano es una de las garantías cruciales que protegerán que el poder represivo del Estado no se aplique en exceso. Pero, en cualquier caso, desde la perspectiva de la crítica, debe señalarse que cuando la aplicación se limita a una mera formalidad, eso pone en peligro el propósito de garantía de la vinculación a proceso. Pero cuando el juez de control no puede evaluar adecuadamente las pruebas, la vinculación no sirve como un filtro procesal y se convierte en un dispositivo para justificar automáticamente la continuación de la criminalidad, lo que en última instancia puede infringir los derechos de los acusados.

En resumen, la vinculación a proceso es un acto jurisdiccional preliminar de naturaleza garantista, cuya función es regular la legalidad de la acción penal, delimitar el objeto del procedimiento y proteger los derechos fundamentales del acusado. El correcto funcionamiento del proceso es necesario para consolidar el orden penal acusatorio, pero solo es tan eficiente como el juez de control desempeñe el deber constitucional con tal minuciosidad.

6.2.2. Estándares probatorios exigidos por el juez de control.

La vinculación a proceso representa una etapa procesal fundamental dentro del sistema penal acusatorio mexicano, pues mediante ella se decide si la investigación preliminar formaliza o no el proceso penal bajo control judicial. Para ello, el juez de control debe evaluar si existen datos de prueba que permitan inferir, con un grado razonable de probabilidad, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que el imputado probablemente participó en él. Sin embargo, determinar qué significa “probabilidad razonable” y cómo debe valorarse ese estándar probatorio ha sido motivo de intensa discusión doctrinal y jurisprudencial.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, para que proceda la vinculación a proceso, “los datos deben establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió”. Este mandato constitucional se desarrolla normativamente en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que incorpora esa misma fórmula y añade que los datos deben ser datos de prueba razonables aportados por el Ministerio Público.

Desde una perspectiva dogmática del derecho procesal penal, este estándar busca ser un punto medio entre la presunción de inocencia y la necesidad de tutelar el interés público de perseguir los delitos. No se exige la certeza plena ni la acreditación de todos los elementos del tipo penal —como ocurre en el juicio oral—, pero tampoco basta con simples sospechas o rumores carentes de base lógica o probatoria.

Autores como Jorge Eduardo Ortiz García destacan que, al tratarse de una etapa preliminar de control judicial, el juez de control no debe ya anticipar la sentencia, sino verificar que exista un mínimo razonable de elementos que justifiquen la continuación del proceso penal (Ortiz García, 2021).

Los “datos de prueba” son, de acuerdo con la doctrina especializada, los indicadores iniciales o referencias probabilísticas extraídas de la investigación preliminar que permiten construir una hipótesis plausible sobre la comisión de un delito. Estos datos pueden consistir en declaraciones de testigos, entrevistas, documentos, peritajes preliminares o cualquier otra circunstancia que, racionalmente, conecte al imputado con el hecho delictivo.

Sin embargo, la doctrina subraya que no todo dato aislado equivale automáticamente a un estándar probatorio suficiente. El juez de control debe valorar estos datos considerando su coherencia interna, su lógica y su conexión con la hipótesis de imputación. Esto implica aplicar las reglas de la lógica, máximas de experiencia y, en su caso, conocimientos científicos básicos para ponderar si esos elementos, en conjunto, permiten inferir la probabilidad de los hechos imputados.

Autores como Giulio Ubertis han señalado que la valoración probatoria exige una metodología racional y no meramente intuitiva, de modo que se privilegie la consistencia lógica sobre cualquier conclusión subjetiva. Aunque sus análisis se orientan a contextos más amplios, sus reflexiones aplican a la exigencia de motivación racional del juez de control en la vinculación a proceso (Ubertis, 2015).

Además, la valoración de entrevistas, especialmente cuando provienen de testigos o de partes interesadas, debe estar respaldada por otros datos probatorios que la corroboren o la sitúen en un contexto lógico que la haga plausible. Así lo ha señalado la jurisprudencia reciente, que exige que incluso estos elementos fragmentarios se encuentren corroborados periféricamente para tener valor probatorio en la vinculación (Registro 2024441).

La jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido fundamental para delimitar el estándar probatorio en la etapa de vinculación a proceso. Esta tesis sostiene que no se requiere la acreditación de todos los elementos del tipo penal ni la certeza absoluta sobre la comisión del delito, pero sí es indispensable que el juez pueda establecer, “con razonable grado de aproximación”, que posiblemente se cometió un hecho delictivo. En ese sentido, el juez debe identificar las notas estructurales del hecho que lo aproximen a un acto ilícito y no limitarse a la voluntad del ministerio público o la simple narrativa de la denuncia.

Este criterio jurisprudencial reafirma que el estándar no puede degradarse a una simple constatación de existencia de datos sin valor lógico; por el contrario, los

datos de prueba deben permitir al juez inferir la probable ocurrencia del hecho delictivo, aun cuando no se tenga la certeza que se requiere para dictar sentencia.

Otra pieza jurisprudencial reciente (Registro 2025379) establece que la existencia de una versión alterna del imputado, aunque verosímil o también probable, no impide que el juez vincule a proceso si la versión de imputación del Ministerio Público también cumple con el estándar probatorio constitucional. La consecuencia jurídica de este criterio es relevante porque descarta la aplicación de un modelo de “probabilidad prevaleciente” donde se comparan versiones para determinar cuál es más plausible y se confirma que basta con que la versión acusatoria sea probable por sí misma para justificar la vinculación.

Esto resalta que el estándar probatorio de vinculación es independiente de la comparación entre versiones de hechos y se centra en valorar si la versión del Ministerio Público posee un sustento lógico y probatorio mínimo suficiente.

La jurisprudencia también ha establecido límites importantes respecto a cómo debe valorarse el estándar probatorio en amparos contra autos de vinculación. Por ejemplo, la tesis I.7o.P. J/2 P (11a.) señala que cuando se reclama un auto de vinculación en el juicio de amparo, el juez de distrito no debe ponderar los datos de prueba que permitieron su dictado, sino limitarse a verificar que el auto sea legal y constitucional. Esto reafirma que la valoración probatoria corresponde al juez de control en la audiencia inicial, en virtud de los principios de oralidad, contradicción e inmediación que rigen ese momento procesal.

Asimismo, la jurisprudencia 1a./J.28/2020 estableció que los jueces de amparo no pueden sustituir al juez de control en la ponderación de los datos de prueba aportados por la defensa o el imputado en plazo constitucional. Esto subraya que la valoración probatoria en vinculación —incluso cuando se incorporan datos de prueba adicionales por parte de la defensa— es una función originaria del juez de control y no del órgano revisador.

Autores como Rodrigo Castañeda critican que, aunque el estándar probatorio busca equilibrar protección de derechos y eficacia procesal, su aplicación práctica es muchas veces incoherente debido a:

- la falta de criterios uniformes de valoración entre distintos jueces de control;
- la escasa motivación razonada en varios autos de vinculación;
- la tendencia a aceptar datos probatorios superficiales sin análisis lógico riguroso.

Estas deficiencias, según Castañeda, pueden llevar a una automatización de la vinculación, lo cual diluye su función garantista y aproxima el proceso a prácticas propias del sistema inquisitivo tradicional, que la reforma del 2008 buscó erradicar.

Por su parte, María de los Ángeles Gutiérrez sostiene que el estándar probatorio debe interpretarse con una visión más sólida de lógica procesal y con criterios más precisos, para evitar que decisiones de vinculación estén basadas en nociones vagas de probabilidad y carezcan de una base jurisprudencial robusta que inspire seguridad jurídica.

El estándar probatorio exigido por el juez de control para dictar la vinculación a proceso es un elemento central y delicado del sistema penal acusatorio. Debe entenderse como un juicio razonable de probabilidad sustentado en datos de prueba pertinentes, coherentes y lógicamente conectados con la imputación formulada, lo cual protege la presunción de inocencia, garantiza el debido proceso y evita arbitrariedades.

La incorporación de criterios jurisprudenciales —como los de la SCJN y los tribunales colegiados— ha permitido precisar este estándar y limitar la discrecionalidad judicial, reforzando el rol del juez de control como garante de derechos humanos y de legalidad. Aun así, su correcta aplicación sigue siendo un reto práctico que requiere motivación judicial rigurosa, lógica procesal sólida y una interpretación coherente de los principios constitucionales que rigen la materia penal.

6.3. Análisis del señalamiento directo como dato de prueba.

La identificación directa se ha convertido en una de las formas más prevalentes de evidencia en el aspecto de vinculación al proceso en el sistema penal acusatorio. Este tipo de evidencia es una declaración de un testigo o víctima que identifica directamente al acusado como participante en un acto delictivo. La razón por la que esto ha sido relevante es que proporciona información que puede influir significativamente en la probabilidad de que se haya cometido un delito, así como en el hecho de que el individuo culpable estuvo involucrado: un elemento integral para legitimar ese proceso penal en el futuro. La identificación directa es una evidencia preliminar, ya que no es un testimonio concluyente, sino más bien un testimonio que indica si puede haber suficientes elementos

para indicar conexión con el proceso en cuestión para el juez de control. En particular, **Ortiz García (2021)** afirmó que la identificación directa debe considerarse a través de un proceso crítico, considerando no solo el elemento único sino también el contexto de la declaración, su coherencia y un estado de posible sesgo/error en lo que el testigo creyó.

Esta evaluación se entrelaza con la lógica del principio de razonabilidad procesal, basada en principios que establecen que debe haber tanto consistencia como no solo intuiciones subjetivas basadas en los datos probatorios. Además de esto, **Carbonell y Salazar (2019)** también señalan que la identificación directa no puede ser la única base para la vinculación al proceso, sino que necesita combinarse con otros indicadores que permitan la preservación del interés del acusado.

Garantiza el papel del juez de control como filtro garante, en lugar de simplemente formalizar la acusación del Ministerio Público. Diversos autores han expresado consenso en que una evaluación de la identificación directa debe incluir un análisis de los componentes que influyen en la credibilidad y precisión de esa identificación. Y en ese sentido, según **García Ramírez (2016)**, se deben considerar la edad del declarante, la realidad emocional, las posibles influencias externas, el lapso desde la comisión del delito y los estados de percepción y memoria.

Juntos, los componentes mencionados determinan cuán confiable es la identificación y, en consecuencia, su función como evidencia. **Castañeda (2018)** también argumenta que la evaluación de la identificación explícita puede proporcionarnos un doble beneficio:

1. Asegurar que haya evidencia de la participación del acusado.
2. Evitar la criminalización prematura al prevenir que la mera declaración de un testigo provoque una acción legal desproporcionada al imponer reglas precautorias restrictivas sobre los derechos.

Tal énfasis metodológico destaca que el papel del juez de control no es solo aceptar la versión de los testigos, sino evaluarla en el contexto de otras pruebas para determinar si representa con precisión la evidencia y la probabilidad que exige la ley. La doctrina especializada coincide en que la identificación directa necesita ser corroborada por algunos elementos adicionales para tener significado en relación con la vinculación del proceso. Como señaló Cajal Díaz (2018), la corroboración con evidencia documental, pericial o circunstancial da mayor integridad a la evidencia y disminuye el riesgo de errores judiciales. Una serie de diferentes evidencias no solo proporciona mayor certeza sobre la comisión del delito, sino que simultáneamente reafirma el papel del sistema penal acusatorio como garante.

En contraposición a lo anterior, **Ubertis (2015)** advierte que las indicaciones deben evaluarse bajo el marco de una lógica inferencial racional, donde los elementos se formulen de manera coherente y el juez esté facultado para formar un argumento lógico sobre la participación del acusado. Donde la identificación directa se incluye en este marco, no se sostiene sola; juega un peso adicional en el análisis de probabilidad para el cual el Código Nacional de Procedimientos Penales estipula la importancia.

Si la identificación directa se realiza de manera aislada o simplemente se procesa mecánicamente, pueden aparecer varios problemas de este tipo: La identificación también puede llevar a una criminalización prematura. Cuando se acepta automáticamente, la criminalización automática puede tener serias implicaciones legales y sociales para un acusado, ya que puede afectar la reputación y la libertad del acusado (**García Ramírez 2016**).

- Rechazo del juez de control como control: Carbonell y Salazar (2019) sugieren que la falta del juez para hacer evaluaciones críticas de la identificación resultará en que se reduzca a un mero formalizador de la acusación del Ministerio Público.

- Subestimación de errores humanos: Es posible que la ambigüedad, el estrés o la interacción de terceros puedan comprometer la identificación y, cuando se pasan por alto, pueden disminuir su valor probatorio (**Ortiz García, 2021**).

Estas críticas destacan la necesidad de una perspectiva equilibrada que considere la utilidad y las limitaciones de la identificación.

Autores como **Gutiérrez (2017)** y **Castañeda (2018)** han desarrollado criterios claros para analizar la identificación directa:

1. Contextualización de los datos: Considerar el contexto de la identificación y el testigo.
2. Corroboración con indicios adicionales: Integrar la identificación en un conjunto de datos significativo que aumente las probabilidades de participación.

3. Motivación judicial clara: El juez de control debe describir exactamente qué papel juega la identificación en mantener viva la vinculación, lo cual está destinado a no tomar decisiones automáticas.

4. Cuidado contra sesgos y presiones externas: Estar atento a los efectos psicológicos, sociales y ambientales en la identificación. Tales pautas ayudan a mantener la "función garante" de la vinculación al proceso y a minimizar la ocurrencia de decisiones injustas. La identificación directa constituye una forma de evidencia altamente relevante, pero presenta una particularmente vulnerable, en aislamiento de otras.

6.3.1. Conceptualización del señalamiento directo

El señalamiento directo constituye una forma de identificación personal mediante la cual una víctima o testigo atribuye a una persona determinada la probable participación en un hecho delictivo. Más que una simple referencia nominativa, implica un acto de imputación fáctica cuya fuerza depende de las condiciones en que fue emitido, la calidad perceptiva del declarante y el contexto procesal en que se introduce.

Aunque históricamente ha sido utilizado como un elemento relevante dentro de la investigación penal, su fiabilidad no puede asumirse de manera automática. La experiencia comparada y la reflexión doctrinal han advertido que la memoria humana, lejos de ser un mecanismo de registro exacto, está expuesta a distorsiones, sugestión y reconstrucción posterior, lo que obliga a examinar con

cautela cualquier identificación personal realizada sin mecanismos de corroboración externa.

En este sentido, el señalamiento directo debe entenderse como un dato inicial que puede orientar la investigación, pero cuya suficiencia para sustentar decisiones procesales depende de su coherencia interna, persistencia en el tiempo y compatibilidad con otros elementos objetivos.

6.3.2. Definición doctrinal y jurídica.

La dogmática penal señala que, el señalamiento directo se concibe como una declaración testimonial que contiene una imputación fáctica dirigida a identificar al presunto autor del delito, siempre y cuando quien rinde declaración haya captado con su sentido el hecho. Jurídicamente, se trata de un acto de comunicación que puede constituir un dato de prueba, pero que requiere ser valorado con especial cautela, dada su naturaleza subjetiva (Roxin, 2014). Es importante señalar que en el señalamiento directo no se admite el testigo de oídas, ya que no daría certeza jurídica de los hechos, porque no fue él quien con sus sentidos percibió el acontecimiento, sino fue mediante los sentidos de alguien más, quien al contarlo pudo contaminar la prueba, convirtiendo lo que tenía como fin dar certeza y objetividad, el algo subjetivo.

El señalamiento directo se entiende como la manifestación que realiza una persona generalmente víctima o testigo en la que identifica de manera inmediata y directa al presunto responsable de un hecho delictivo. Jurídicamente, constituye un medio de prueba relevante en el sistema penal acusatorio, pero su valoración debe realizarse con criterios de racionalidad, objetividad y

corroboración, evitando que por sí solo fundamente decisiones que afecten derechos fundamentales del imputado.

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014, art. 291) establece que los datos de prueba, incluyendo el señalamiento directo, deben ser valorados por el juez de control conforme a su pertinencia, legalidad y suficiencia, permitiendo que solo los elementos relevantes sean admitidos para sustentar la continuación del proceso y, eventualmente, el juicio oral.

En este sentido, el señalamiento directo no determina la culpabilidad, sino que funciona como un indicio que debe integrarse con otros elementos probatorios, cumpliendo así con los principios de presunción de inocencia, debido proceso y sana crítica.

6.3.3. Elementos que lo integran: autor, receptor, contexto y contenido.

El señalamiento directo se integra por diversos elementos que inciden en su credibilidad. El autor es la persona que realiza el señalamiento, cuya capacidad perceptiva, objetividad y ausencia de intereses personales deben ser analizadas. El receptor es la autoridad que recibe la declaración y que tiene la obligación de documentarla conforme a la ley.

El análisis del señalamiento exige distinguir entre su contexto y su contenido. El primero alude a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se formula la imputación, así como a las condiciones fácticas en que presuntamente ocurrió el hecho delictivo. El segundo se relaciona con la consistencia interna del relato, su claridad, nivel de detalle y permanencia a lo largo del proceso. La apreciación integral de ambos elementos permite al órgano jurisdiccional realizar una

valoración racional del señalamiento y determinar su fuerza probatoria dentro del conjunto del acervo probatorio, conforme a las reglas de la sana crítica.

6.3.4. Clasificación: reconocimiento espontáneo, formal e indirecto.

El reconocimiento espontáneo ocurre cuando la víctima o testigo identifica al presunto responsable sin mediación de un procedimiento formal. El reconocimiento formal se realiza conforme a técnicas procesales específicas, como las ruedas de reconocimiento, diseñadas para reducir el riesgo de sugestión. El reconocimiento indirecto se produce a través de fotografías, videos u otros medios de identificación.

Cada una de estas modalidades presenta distintos niveles de fiabilidad y riesgos probatorios, por lo que su valoración debe atender a criterios técnicos y garantistas.

6.3.5. Casos representativos en el Estado de México.

Homicidio múltiple en Nezahualcóyotl:

En diciembre de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) obtuvo la vinculación a proceso de Leonardo “N” por su probable participación en el homicidio de dos personas, luego de que testigos presenciales identificaron directamente al imputado como el responsable de los disparos que causaron la muerte de las víctimas en la colonia Benito Juárez de Nezahualcóyotl.

Hechos y señalamiento directo

- El 28 de agosto de 2024, Leonardo “N” habría abordado a las víctimas afuera de un domicilio y les disparó con un arma de fuego hasta causar su muerte.
- Testigos que se encontraban en el lugar identificaron directamente al imputado y relataron ante las autoridades cómo ocurrieron los hechos, describiéndolo e indicando su participación concreta.
- Las declaraciones de los testigos sirvieron de base para que el Ministerio Público expusiera ante el juez de control los datos de prueba suficientes que permitieron estimar la probabilidad de participación del imputado, aun antes de contar con una investigación pericial completa.
- El juez dictó la vinculación a proceso con prisión preventiva justificada y dos meses para la investigación complementaria

Extorsión en texcalyacac

En noviembre de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) consiguió la vinculación a proceso de Martín “N” por el delito de extorsión, tras que la víctima recibió mensajes intimidatorios y amenazas personales provenientes del imputado. El señalamiento directo de la víctima sobre la participación del acusado y el contexto de las amenazas fue el dato de

prueba inicial determinante para que el juez de control formalizara la investigación penal.

6.3.6. Elementos de corroboración exigidos en la práctica judicial.

La vinculación a proceso constituye una etapa inicial dentro del sistema penal acusatorio, diseñada para que el juez de control evalúe si existen datos de prueba suficientes que hagan probable la participación del imputado en un hecho delictivo (**Jiménez, 2020**). Aunque la normativa mexicana prevé que no se requiere prueba plena, en la práctica judicial los jueces han desarrollado criterios de corroboración para garantizar la veracidad y consistencia de la imputación inicial.

1. Coherencia y consistencia del relato

La coherencia del relato del testigo o víctima es un elemento central en la valoración judicial. Según **Pérez y Martínez (2019)**, los jueces examinan:

- Si la narrativa interna es lógica, consistente en el tiempo, lugar y secuencia de los hechos.
- Si el relato es compatible con la dinámica del delito y los detalles observables por terceros.

Este enfoque asegura que la vinculación no se base únicamente en afirmaciones vagas o contradictorias, fortaleciendo la confianza en la existencia del hecho delictivo.

“La valoración del juez en la etapa inicial debe ir más allá de la mera recepción del testimonio; requiere una apreciación crítica de la coherencia y plausibilidad del mismo” (Pérez & Martínez, 2019, p. 88).

2. Corroboración mediante elementos circunstanciales

Otro criterio clave en la práctica judicial es la existencia de elementos circunstanciales que refuercen la credibilidad del señalamiento directo. En esa tesitura, López (2018), explica lo siguiente:

- Se consideran coincidencias entre el relato y el lugar de los hechos, como ubicaciones, horarios y condiciones ambientales.
- La relación entre imputado y víctima o testigos se evalúa como un factor de oportunidad y posibilidad de comisión del delito.

Estos elementos permiten al juez validar que el hecho descrito es probable y que la imputación tiene sentido dentro del contexto.

3. Testimonios complementarios o independientes

Diversos autores destacan la importancia de testimonios secundarios. González y Rivera (2021) señalan que:

- La presencia de testigos que corroboren detalles del hecho, aunque no identifiquen directamente al imputado, refuerza la credibilidad de la acusación inicial.
- Esto es especialmente relevante en delitos de alto impacto, donde la vinculación a proceso debe fundamentarse en datos sólidos y coherentes.

“El refuerzo de un testimonio principal con datos de testigos independientes contribuye a la legitimidad de la decisión judicial y protege la presunción de inocencia” (González & Rivera, 2021, p. 54).

4. Pruebas físicas y periciales preliminares

Aunque no se requiere certeza plena, los jueces valoran pruebas mínimas que refuercen el señalamiento directo, como destacan **Ramírez y Torres (2020)**:

- Fotografías, videos, armas u objetos relacionados con el hecho.
- Peritajes iniciales que confirmen indicios del hecho (por ejemplo, lesiones, rastros biológicos o balísticos).

La combinación de testimonio directo y evidencia preliminar incrementa la probabilidad razonable exigida por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) para dictar la vinculación.

5. Documentación y registros oficiales

- Actas de denuncia, reportes policiales y otros documentos sirven como apoyo documental para el relato principal.
- Su función es corroborar la existencia de un hecho delictivo sin implicar necesariamente la culpabilidad del imputado (**Vázquez, 2017**).

6. Valoración crítica del juez de control

Autores como **Navarro (2019)** subrayan que la responsabilidad del juez no se limita a aceptar los datos de prueba:

- El juez debe evaluar la credibilidad, consistencia y suficiencia de los elementos presentados, asegurando que la vinculación respete principios constitucionales, como la presunción de inocencia y el debido proceso.
- La falta de valoración crítica puede derivar en vinculaciones automáticas, lo que vulnera los derechos fundamentales del imputado.

En síntesis, los elementos de corroboración exigidos en la práctica judicial para la vinculación a proceso incluyen:

1. Coherencia y consistencia del relato.
2. Elementos circunstanciales que refuercen la imputación.
3. Testimonios complementarios de terceros.
4. Pruebas físicas o periciales mínimas.
5. Documentación y registros oficiales consistentes.
6. Valoración crítica y motivada del juez de control.

Su correcta aplicación asegura que la vinculación cumpla su función garantista, equilibrando la actuación del Estado con la protección de los derechos del imputado.

6.3.7. Evaluación del riesgo de error judicial.

La vinculación a proceso constituye la primera intervención del juez de control en la formalización del procedimiento penal, con el objetivo de determinar si existen datos de prueba suficientes para considerar probable la participación del imputado en un delito (Jiménez, 2020). Aunque el estándar legal exige únicamente la probabilidad razonable y no certeza plena, la práctica judicial revela que la decisión de vincular a alguien conlleva un riesgo inherente de error

judicial, especialmente cuando se basa en señalamiento directo de víctimas o testigos.

El riesgo de error judicial surge de varias fuentes en la etapa de vinculación:

1. Dependencia excesiva del señalamiento directo:

- La identificación por parte de la víctima o testigos puede estar influenciada por factores como estrés, miedo, manipulación o sesgos cognitivos (García & Salas, 2021).
- Estudios psicológicos sugieren que las memorias humanas no son infalibles y pueden generar falsos positivos en la identificación del imputado (López & Herrera, 2019).

2. Escasa corroboración de pruebas:

- La vinculación a proceso puede dictarse sin evidencia física, pericial o documental suficiente, aumentando la probabilidad de error (Rojas, 2020).

3. Presión social y mediática:

- Casos de alto impacto generan exigencia de resultados inmediatos, lo que puede llevar al juez a aceptar los datos del Ministerio Público de manera automática (Navarro, 2019).

“El riesgo de error judicial es mayor cuando el juez de control se limita a la formalidad procesal, sin ejercer un análisis crítico y comparativo de los elementos de prueba” (González & Rivera, 2021, p. 61).

La doctrina identifica varios factores que incrementan la probabilidad de error:

- Relato único de la víctima: cuando no existen testigos o evidencias adicionales, la vinculación depende prácticamente de una sola fuente (Pérez & Martínez, 2019).
- Desconocimiento de sesgos psicológicos: los jueces que no consideran fenómenos como confabulación, estrés postraumático o sugestión pueden otorgar excesivo valor a testimonios directos (Lopez & Herrera, 2019).
- Falta de motivación detallada: resoluciones que no explican de manera clara cómo se valoraron los datos de prueba dificultan la revisión judicial y aumentan el riesgo de error (Ramírez & Torres, 2020).

Diversos autores sugieren mecanismos para disminuir la probabilidad de error judicial en la vinculación:

1. Valoración crítica y detallada del juez:
 - Evaluar la coherencia interna y externa de los relatos, así como la consistencia con elementos circunstanciales y pruebas objetivas (Carbonell & Salazar, 2019).
2. Corroboración múltiple de evidencias:

- Incluir testimonios independientes, documentos oficiales y peritajes preliminares que respalden el señalamiento directo (Vázquez, 2017).

3. Capacitación en sesgos cognitivos y psicológicos:

- Formación de jueces en memoria testimonial, percepción y sugestión para reconocer posibles errores en declaraciones de testigos (Lopez & Herrera, 2019).

4. Motivación detallada de la resolución:

- La decisión debe explicar cómo se valoraron los datos de prueba y por qué se estima probable la participación del imputado, facilitando la revisión por instancias superiores y reduciendo riesgos de error (González & Rivera, 2021).

6.4. Valoración judicial del señalamiento directo y derechos fundamentales.

El señalamiento directo se ha consolidado como uno de los medios de prueba más frecuentes en el sistema penal acusatorio, especialmente durante la audiencia de vinculación a proceso. Esta figura jurídica consiste en la identificación del imputado por parte de la víctima o testigos como presunto responsable de un hecho delictivo (Hernández & Martínez, 2020). Si bien legalmente constituye un dato de prueba válido, su uso indiscriminado o sin la debida corroboración genera riesgos significativos para los derechos

fundamentales del imputado, principalmente la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección frente a medidas restrictivas desproporcionadas. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece en su artículo 291 que para dictar la vinculación a proceso basta con la existencia de datos de prueba que permitan establecer que probablemente el imputado participó en la comisión del delito. En este contexto, el señalamiento directo se considera un dato inicial, cuya valoración debe ser cuidadosa y no puede sustituir otros elementos de prueba complementarios (Ramírez, 2018). La doctrina contemporánea subraya que el valor probatorio del señalamiento depende de factores como la coherencia interna del testimonio, su oportunidad, la credibilidad del declarante y la posibilidad de corroboración (López & Sánchez, 2021).

Diversos autores destacan los riesgos asociados al uso exclusivo del señalamiento directo. En consecuencia, Villanueva (2019) sostiene que la aceptación de este tipo de prueba sin un análisis crítico puede llevar a que el juez de control actúe como un mero formalista, reproduciendo los argumentos del Ministerio Público sin realizar una verdadera evaluación de la consistencia de la evidencia. Por su parte, Ortega (2020) señala que la vinculación basada únicamente en un señalamiento puede derivar en una criminalización anticipada, generando consecuencias jurídicas y sociales que afectan directamente la situación del imputado, incluso antes de que se demuestre su culpabilidad.

El señalamiento directo impacta directamente sobre diversos derechos fundamentales. Entre ellos, la presunción de inocencia, consagrada en el artículo 20 constitucional, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. Cuando un juez vincula a proceso basándose

únicamente en un señalamiento, sin un análisis crítico ni corroboración, se corre el riesgo de trasladar al imputado a una situación de culpabilidad de facto, vulnerando este principio (Gómez & Rivera, 2020). Este fenómeno es particularmente relevante en delitos de alto impacto mediático, donde la presión social puede influir indirectamente en la valoración judicial.

Otro derecho fundamental afectado es el derecho al debido proceso, que incluye la posibilidad de controvertir las pruebas, ser escuchado y recibir una resolución motivada (Pérez, 2019). La aceptación automática de un señalamiento directo sin motivación detallada ni corroboración de otros datos de prueba puede transformarse en un vicio procesal, limitando la capacidad del imputado para ejercer efectivamente sus derechos. Además, la falta de análisis crítico de los datos de prueba compromete la igualdad procesal, ya que ciertos grupos pueden ser más vulnerables a ser señalados y vinculados sin suficiente evidencia objetiva (Castañeda, 2018).

Autores como Villalobos y Herrera (2021) destacan que el señalamiento directo, aunque útil, debe ser evaluado considerando factores psicológicos y contextuales que pueden afectar la memoria y percepción del testigo o víctima. Entre estos factores se encuentran el estrés, la sugestión, la presión mediática y la ansiedad, todos capaces de alterar la fidelidad del testimonio.

La valoración del señalamiento directo requiere criterios estrictos que aseguren la protección de derechos fundamentales y la integridad del procedimiento penal. En primer lugar, la credibilidad y coherencia interna del testimonio debe ser evaluada, considerando si el relato es lógico, detallado y consistente en tiempo, lugar y circunstancias (Ortega, 2020). La coherencia con otros datos de

prueba también es esencial, ya que la corroboración mediante pruebas documentales, físicas o testimoniales secundarias fortalece la confiabilidad del señalamiento (Ramírez, 2018).

Es igualmente necesario considerar posibles sesgos o influencias externas, tales como presiones sociales, mediáticas o psicológicas que puedan afectar la percepción y memoria del testigo (López & Sánchez, 2021). Finalmente, la resolución judicial debe ser claramente motivada, explicando cómo se valoraron los datos de prueba y por qué se consideró probable la participación del imputado (Gómez & Rivera, 2020). Este proceso no solo protege derechos fundamentales, sino que también garantiza transparencia y facilita la revisión judicial.

Desde una perspectiva crítica, se sostiene que el señalamiento directo, por sí solo, es insuficiente para garantizar justicia, y su uso sin corroboración incrementa significativamente el riesgo de errores judiciales. La práctica judicial en México evidencia que, en muchos casos, la vinculación basada en señalamiento reproduce casi textualmente los argumentos del Ministerio Público, lo que contradice los principios del sistema acusatorio y debilita el rol del juez de control como garante de los derechos del imputado (Castañeda, 2018; Villalobos & Herrera, 2021).

Además, la dependencia exclusiva de testimonios directos puede generar criminalización anticipada, afectando la reputación y libertad del imputado, e incluso conduciendo a la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva, muchas veces de manera desproporcionada. La doctrina sostiene que una valoración cuidadosa, motivada y respaldada por corroboración es la

única manera de garantizar que el señalamiento directo cumpla su función probatoria sin vulnerar derechos fundamentales (Pérez, 2019; Ortega, 2020).

La valoración judicial del señalamiento directo constituye un equilibrio delicado entre la necesidad de iniciar el proceso penal y la protección de los derechos fundamentales del imputado. Para que la vinculación a proceso cumpla su función garantista, el juez debe exigir corroboración mínima, motivar detalladamente su resolución y considerar los factores psicológicos y contextuales que puedan afectar la veracidad del testimonio. Cuando se cumplen estos criterios, el señalamiento directo se convierte en un dato de prueba útil y compatible con los principios constitucionales, en lugar de un instrumento que comprometa los derechos fundamentales.

6.4.1. El principio de motivación de las resoluciones.

El principio de motivación es un elemento fundamental del sistema penal acusatorio, especialmente en la audiencia de vinculación a proceso. Este principio establece que toda resolución judicial debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión, permitiendo a las partes entender cómo y por qué se llegó a ella (Carbonell & Salazar, 2019). En el contexto de la vinculación a proceso, la motivación adquiere una relevancia crucial, ya que el juez de control decide si los datos de prueba presentados por el Ministerio Público son suficientes para continuar con el proceso penal contra el imputado.

La motivación tiene base constitucional y procesal. En México, los artículos 16 y 20 constitucionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP,

art. 17 y 291) exigen que las resoluciones judiciales sean fundamentadas y motivadas, especialmente cuando afectan derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. No basta con aceptar los argumentos del Ministerio Público; el juez debe analizar críticamente la evidencia, valorar la suficiencia de los datos de prueba y explicar por qué considera probable la participación del imputado (**González, 2021**).

Según Carbonell y Salazar (2019), la motivación garantiza transparencia, control judicial y confianza en el sistema, evitando decisiones arbitrarias o mecánicas que debiliten la función del juez como garante de los derechos del imputado.

En la audiencia de vinculación, el juez evalúa si existen datos de prueba suficientes para establecer la probable comisión de un delito y la participación del imputado (**CNPP, art. 291**). La motivación cumple varias funciones esenciales.

Primero, permite documentar el razonamiento judicial, dejando constancia de cómo se valoraron testimonios, peritajes y otros medios de prueba. Esto es particularmente importante cuando la vinculación se basa en señalamiento directo, ya que el juez debe explicar por qué la declaración del testigo o víctima es suficiente y confiable para sostener la probable responsabilidad del imputado (**Ramírez, 2018**).

Segundo, asegura la posibilidad de revisión judicial, permitiendo que tribunales superiores analicen si la decisión fue correcta y ajustada a derecho. La motivación detallada evita que la vinculación se limite a una formalidad o trámite automático, cumpliendo con el rol del juez como garante de los derechos fundamentales.

Finalmente, protege al imputado frente a la arbitrariedad, ya que al explicar cómo se valoraron los datos de prueba y los estándares de probabilidad exigidos, se garantiza transparencia y certeza jurídica.

La doctrina indica que una resolución motivada debe cumplir con varios criterios: identificar los hechos relevantes, analizar los datos de prueba aportados, explicar cómo se aplican las normas jurídicas al caso concreto, y ser clara y comprensible para las partes (Ramírez, 2018; González, 2021).

Cuando la motivación es insuficiente, la vinculación a proceso corre el riesgo de percibirse como un acto mecánico, contraviniendo la finalidad garantista del sistema acusatorio y debilitando la protección de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

Desde una perspectiva crítica, se observa que en la práctica judicial mexicana muchas resoluciones de vinculación carecen de motivación adecuada. González (2021) advierte que a menudo se reproducen los argumentos del Ministerio Público sin análisis independiente ni valoración detallada de los datos de prueba. Esto transforma la audiencia de vinculación en un trámite automático, reduciendo la función del juez de control y aumentando el riesgo de errores judiciales.

La motivación no es solo un requisito formal, sino un instrumento de protección de derechos, transparencia y control, que permite garantizar que las decisiones judiciales se basen en criterios objetivos, coherentes y ajustados a la ley.

6.4.2. Análisis de proporcionalidad en la restricción de la libertad.

El análisis de proporcionalidad es un principio fundamental en el derecho penal y procesal penal, especialmente en lo que respecta a la restricción de la libertad del imputado. Este principio busca garantizar que cualquier medida que limite derechos fundamentales, como la libertad personal, se adopte de manera necesaria, idónea y proporcional al objetivo legítimo que se persigue (**Carbonell & Salazar, 2019**). En el contexto de la vinculación a proceso, la restricción de la libertad, principalmente a través de medidas cautelares como la prisión preventiva, debe evaluarse con criterios estrictos que eviten arbitrariedades y protejan la presunción de inocencia.

La proporcionalidad es un principio constitucional y procesal. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin la existencia de fundamento legal y justificación suficiente, garantizando el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso. Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP, arts. 168–170**) establece que las medidas cautelares deben aplicarse considerando su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, evaluando las circunstancias específicas de cada caso y la gravedad del delito imputado.

La doctrina señala que la proporcionalidad no implica únicamente ajustar la medida al delito, sino también evaluar el riesgo procesal, es decir, la probabilidad de que el imputado evada la justicia, altere la escena del delito o interfiera con la investigación (**González, 2021**). Por tanto, la restricción de la libertad debe ser la última medida, reservándose para situaciones donde otras alternativas menos gravosas no sean suficientes.

En la audiencia de vinculación a proceso, el juez de control determina si existen datos de prueba suficientes para continuar con el proceso penal. Con base en esta decisión, puede ordenarse la aplicación de medidas cautelares, entre las que se incluye la prisión preventiva (CNPP, art. 167). El análisis de proporcionalidad requiere que el juez evalúe:

- La gravedad del delito imputado y la pena prevista.
- La situación personal del imputado, incluyendo arraigo, antecedentes penales y vínculos familiares o laborales.
- La existencia de alternativas menos restrictivas, como libertad bajo fianza, firma periódica o restricción de actividades específicas.

Autores como Ramírez (2018) destacan que la proporcionalidad debe evaluarse individualmente, evitando decisiones uniformes que apliquen medidas restrictivas de manera automática, especialmente cuando la vinculación se basa únicamente en un señalamiento directo.

Desde una perspectiva crítica, diversos estudios advierten que la práctica judicial en México ha mostrado una tendencia a la aplicación excesiva de la prisión preventiva, muchas veces como consecuencia indirecta de la vinculación a proceso (Castañeda, 2018). Esta situación genera un riesgo de criminalización anticipada, ya que la privación de la libertad se adopta antes de una sentencia condenatoria y, en muchos casos, sin análisis riguroso de alternativas menos gravosas.

Es por ello que, **Carbonell y Salazar (2019)** subrayan que la proporcionalidad no es solo un requisito formal, sino una garantía de derechos fundamentales, que protege la libertad y asegura que la medida adoptada sea estrictamente necesaria y razonable. La falta de evaluación crítica puede conducir a decisiones arbitrarias, afectando directamente la presunción de inocencia, el debido proceso y la equidad procesal.

El análisis de proporcionalidad en la restricción de la libertad constituye un mecanismo esencial de protección de derechos fundamentales en el sistema penal acusatorio. Durante la vinculación a proceso, el juez debe evaluar cuidadosamente la gravedad del delito, la situación personal del imputado y la necesidad de la medida, priorizando alternativas menos restrictivas. Una correcta aplicación de este principio asegura que la privación de la libertad sea justificada, idónea y proporcional, evitando la criminalización anticipada y fortaleciendo la función garantista del proceso penal.

6.5. Propuestas de mejora y conclusiones.

La vinculación a proceso, como etapa central del sistema penal acusatorio, requiere ajustes que fortalezcan su carácter garantista y protejan los derechos fundamentales del imputado. En primer lugar, es necesario que los jueces realicen un análisis más profundo y crítico de los datos de prueba, evitando decisiones automáticas basadas únicamente en el señalamiento directo. Cada prueba debe ser valorada en su totalidad, buscando corroboración que aumente la certeza de la decisión.

En segundo lugar, las resoluciones judiciales deben ser más claras y detalladas. La motivación no solo debe mencionar los hechos y normas aplicables, sino también explicar cómo se evaluó la evidencia y por qué se considera suficiente para continuar con el proceso penal. Esto garantiza transparencia y facilita la comprensión del razonamiento judicial por todas las partes involucradas.

Un tercer punto fundamental es el análisis de proporcionalidad en la aplicación de medidas cautelares, especialmente aquellas que implican restricción de la libertad, como la prisión preventiva. Estas medidas deben adoptarse únicamente cuando sean estrictamente necesarias y no existan alternativas menos gravosas, evaluando la gravedad del delito, las circunstancias del imputado y el riesgo de fuga o interferencia con la investigación.

Además, resulta esencial impulsar la capacitación continua de los jueces, enfocada en valoración de prueba, derechos humanos y estrategias para analizar la confiabilidad del señalamiento directo. Esto contribuirá a decisiones más fundamentadas y a la reducción de errores judiciales.

Finalmente, se recomienda establecer criterios más claros y uniformes sobre cuándo un señalamiento directo puede ser suficiente para vincular a proceso, considerando su coherencia, oportunidad y la posibilidad de reforzarlo con evidencia adicional.

La vinculación a proceso es una etapa clave dentro del sistema penal acusatorio, ya que determina la continuidad formal del proceso penal y la eventual aplicación de medidas cautelares. Su eficacia como mecanismo garantista depende directamente de la calidad del análisis judicial, de la motivación de las

resoluciones y de la evaluación rigurosa de la proporcionalidad en la restricción de la libertad.

El uso del señalamiento directo como única base para vincular a proceso presenta riesgos significativos, incluyendo la vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. Por ello, es imprescindible que la valoración de este tipo de prueba se realice de manera crítica y complementada con otros elementos de corroboración.

La motivación de las resoluciones constituye un instrumento esencial para la transparencia, la revisión judicial y la protección de derechos. Asimismo, la proporcionalidad en la restricción de la libertad asegura que las medidas cautelares sean justificadas, idóneas y estrictamente necesarias, evitando la criminalización anticipada.

En conclusión, la vinculación a proceso puede funcionar como un mecanismo eficaz de control y protección de derechos si se fortalecen la valoración de pruebas, la motivación judicial, la proporcionalidad en las medidas cautelares y la capacitación de los jueces. Estos elementos contribuyen no solo a decisiones más justas, sino también a la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal.

6.5.1. Lineamientos para la valoración racional de la prueba testimonial.

La prueba testimonial es uno de los elementos más frecuentes en la vinculación a proceso, especialmente cuando se trata de señalamiento directo. Sin embargo, su utilización requiere un análisis cuidadoso y racional, ya que la confianza ciega

en la declaración de testigos o víctimas puede derivar en errores judiciales y vulneraciones a derechos fundamentales como la presunción de inocencia.

Para garantizar una valoración racional y equilibrada de la prueba testimonial, se deben considerar los siguientes lineamientos:

- Credibilidad del testigo: Es fundamental evaluar la capacidad del testigo para percibir, recordar y relatar los hechos de manera coherente. Esto implica examinar su estabilidad emocional, su relación con las partes involucradas, posibles intereses o sesgos, así como la consistencia interna de su declaración. Una declaración creíble no depende únicamente de la forma en que se presenta, sino de la coherencia lógica y de la plausibilidad de los hechos relatados (Ramírez, 2018).

- Coherencia y consistencia de la declaración: La prueba testimonial debe ser consistente tanto en el relato interno del testigo como frente a otras declaraciones o medios de prueba. Incongruencias significativas pueden indicar errores de percepción, confusión o intención de manipulación. La consistencia temporal y factual de la declaración es un indicador clave para valorar su fiabilidad.

- Oportunidad de la declaración: La proximidad temporal entre el hecho y la declaración del testigo influye en su confiabilidad. Las declaraciones realizadas inmediatamente después de los hechos suelen ser más precisas y menos susceptibles a distorsiones de la memoria o a influencias externas.

- Concordancia con otros elementos de prueba: La prueba testimonial no debe valorarse de manera aislada. Su fuerza probatoria se incrementa cuando es corroborada por otros medios de prueba, como documentos, peritajes, imágenes o testimonios adicionales. La ausencia de elementos de corroboración aumenta el riesgo de error, especialmente si la vinculación a proceso depende únicamente del señalamiento directo.

- Análisis crítico de posibles contradicciones: Es necesario identificar posibles contradicciones o vacíos en la declaración del testigo y evaluar si estas afectan la veracidad global del testimonio. Un enfoque racional requiere distinguir entre inconsistencias menores, que pueden ser naturales en la memoria humana, y contradicciones que comprometan la fiabilidad de la información.

- Evaluación de la relevancia y pertinencia: Cada declaración debe relacionarse directamente con los hechos objeto de la investigación. No todas las declaraciones que mencionan al imputado son necesariamente relevantes para justificar la vinculación a proceso; el juez debe determinar qué información contribuye efectivamente a establecer la probable responsabilidad del imputado.

La valoración racional de la prueba testimonial es esencial para garantizar decisiones justas en la vinculación a proceso. Un enfoque crítico y sistemático, basado en la credibilidad, coherencia, oportunidad, corroboración y relevancia de la declaración, permite minimizar el riesgo de errores judiciales y protege los derechos fundamentales del imputado.

Adoptar lineamientos claros para la valoración de la prueba testimonial fortalece la función del juez como garante de los derechos y asegura que la vinculación a

proceso no se convierta en un acto mecánico, sino en un procedimiento reflexivo, fundamentado y equilibrado.

6.5.2. Recomendaciones para operadores jurídicos.

La vinculación a proceso constituye una etapa decisiva del sistema penal acusatorio, en la que los jueces, fiscales y defensores desempeñan un papel clave en la protección de los derechos fundamentales del imputado y en la correcta administración de justicia. A partir de las prácticas observadas y del análisis crítico de la normativa, se pueden establecer las siguientes recomendaciones para los operadores jurídicos:

1. **Valoración crítica y exhaustiva de la prueba.** – Los jueces deben evaluar cada dato de prueba presentado por el Ministerio Público de manera independiente, evitando reproducir de manera mecánica los argumentos de la parte acusadora. En particular, cuando la vinculación a proceso se basa en señalamiento directo, es fundamental corroborar el testimonio con otros elementos de prueba y analizar la coherencia, oportunidad y credibilidad del testigo. Esta práctica contribuye a reducir el riesgo de errores judiciales y garantiza decisiones más fundamentadas.
2. **Motivación clara y detallada de las resoluciones.** – Cada resolución judicial debe explicar de manera precisa los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la decisión de vincular a proceso. La motivación no solo debe exponer los elementos probatorios, sino también detallar el razonamiento del juez al valorarlos, indicando por qué se considera suficiente la evidencia presentada y cómo se aplican las normas

correspondientes. Una motivación robusta asegura transparencia y permite la revisión efectiva de las decisiones judiciales.

3. **Aplicación estricta del principio de proporcionalidad en medidas cautelares.** – Los operadores jurídicos deben garantizar que cualquier restricción a la libertad, como la prisión preventiva, se adopte solo cuando sea estrictamente necesaria y no existan alternativas menos gravosas. Esto requiere evaluar la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la posibilidad de interferencia en la investigación y las circunstancias personales del imputado. La proporcionalidad protege los derechos fundamentales y evita la criminalización anticipada.
4. **Capacitación continua y actualización normativa.** – Es recomendable que jueces, fiscales y defensores participen en programas de capacitación permanente sobre valoración de prueba, psicología de la testificación, derechos humanos y estándares internacionales de justicia penal. Una formación sólida permite un análisis más crítico de la evidencia y fortalece la toma de decisiones basada en principios de justicia y legalidad.
5. **Fomento de la transparencia y comunicación efectiva.** – Los operadores jurídicos deben garantizar que las partes comprendan las decisiones judiciales, los fundamentos de la vinculación a proceso y los criterios aplicados para determinar medidas cautelares. La claridad en la comunicación contribuye a la confianza en el sistema de justicia y facilita la rendición de cuentas.

6. **Desarrollo de protocolos internos de valoración de prueba.** - La implementación de protocolos claros para la evaluación de evidencia, especialmente la testimonial, permite unificar criterios de análisis, asegurar consistencia en la toma de decisiones y disminuir la subjetividad. Estos protocolos deben contemplar criterios de credibilidad, corroboración, coherencia y relevancia, adaptados a la práctica diaria del juzgador y del fiscal.

La correcta actuación de los operadores jurídicos en la vinculación a proceso es fundamental para garantizar un sistema penal acusatorio eficiente, justo y respetuoso de los derechos humanos. La valoración crítica de la prueba, la motivación clara de las resoluciones, la proporcionalidad en las medidas cautelares, la capacitación constante y la implementación de protocolos de actuación constituyen herramientas esenciales para mejorar la calidad de las decisiones judiciales y fortalecer la confianza de la sociedad en la justicia penal.

CONCLUSIONES

La vinculación a proceso se confirma como una etapa central del sistema penal acusatorio, cuya correcta aplicación es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales del imputado y la transparencia del procedimiento penal. A lo largo del análisis realizado, se evidencia que esta figura cumple un papel doble: por un lado, permite al Estado continuar con la investigación de hechos delictivos de manera formal; por otro, constituye un mecanismo potencialmente garantista que debe ser aplicado con rigor y prudencia.

Un hallazgo recurrente es que, si bien la vinculación a proceso se concibe como un instrumento de control judicial temprano, en la práctica puede transformarse en un acto mecánico cuando se basa exclusivamente en el señalamiento directo, sin un análisis crítico de la prueba. Esta situación genera riesgos significativos de errores judiciales y puede vulnerar derechos como la presunción de inocencia y el debido proceso. Por ello, se evidencia la necesidad de fortalecer la valoración de la prueba testimonial y de garantizar la existencia de elementos de corroboración suficientes antes de dictar la vinculación.

Otro aspecto clave identificado es la motivación de las resoluciones judiciales. Una motivación clara y detallada no solo respalda la legalidad de la decisión, sino que también asegura transparencia y permite la revisión de los criterios aplicados, fortaleciendo la confianza en la justicia penal. Asimismo, se resalta la importancia de aplicar de manera estricta el principio de proporcionalidad en las medidas cautelares, evitando la imposición innecesaria de restricciones a la libertad del imputado.

La investigación también subraya la relevancia de la capacitación continua de los operadores jurídicos y de la implementación de protocolos de actuación claros, que sistematicen la valoración de la prueba, prioricen la corroboración de testimonios y fomenten la consistencia y objetividad en la toma de decisiones. Estas medidas contribuyen a consolidar la función garantista de la vinculación a proceso y a minimizar la ocurrencia de decisiones arbitrarias.

PROPUESTAS

1. Fortalecimiento conceptual: La investigación proporciona un análisis integral de la vinculación a proceso, incorporando la valoración de la prueba testimonial, el principio de motivación judicial y la proporcionalidad en medidas cautelares, ofreciendo un marco conceptual útil para operadores jurídicos y académicos.
2. Propuestas prácticas: Se presentan recomendaciones concretas dirigidas a jueces, fiscales y defensores, enfocadas en mejorar la valoración de la evidencia, garantizar la motivación adecuada de las resoluciones y aplicar criterios de proporcionalidad más estrictos, promoviendo un ejercicio más responsable y reflexivo del poder judicial.
3. Prevención de errores judiciales: Al enfatizar la importancia de corroborar el señalamiento directo y de evaluar críticamente la prueba testimonial, la investigación contribuye a reducir el riesgo de vinculación basada en evidencia insuficiente, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales del imputado.
4. Consolidación de la función garantista: La investigación refuerza la idea de que la vinculación a proceso no debe ser un trámite rutinario, sino una etapa reflexiva y controlada, que equilibre la necesidad del Estado de perseguir delitos con la protección de derechos humanos.

5. Base para futuras investigaciones: Los lineamientos, análisis críticos y recomendaciones presentados ofrecen un punto de partida para estudios posteriores que busquen evaluar la eficacia de las reformas procesales y el impacto de la vinculación a proceso en distintas jurisdicciones.

REFERENCIAS.

- Arnaud, A.-J. (2010). *Droits et garanties dans le procès pénal*. Presses Universitaires de France.
- Ayala Valdés, L. F., Martínez Gómez, G., & Espinosa Limón, J. (2021). La tutela judicial efectiva en México. *Prospectiva Jurídica*, 12(23), 1–20. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Barak, A. (2006). *The Judge in a Democracy*. Princeton University Press.
- Batiz, F. (2017). *Control judicial y derechos humanos en el sistema penal mexicano*. Fondo de Cultura Económica.
- Cajal Díaz, F. (2018). La valoración del dato de prueba en el proceso penal acusatorio. *Editorial Jurídica Mexicana*.
- Cajal Díaz, R. (2018). El auto de vinculación a proceso y los problemas que presenta en el proceso penal mexicano. *Ars Iuris*, 60, 45–72.
- Carbonell, J., & Salazar, L. (2019). Garantías procesales y el juez de control en la vinculación a proceso. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 12(2), 45–68.
- Carbonell, M. (2014). *Introducción al sistema penal acusatorio*. Porrúa.
- Carbonell, M. (2017). *Introducción al derecho procesal penal acusatorio*. Tirant lo Blanch.
- Carbonell, M., & Ochoa, R. (2012). *Juicios orales en México*. UNAM.
- Carbonell, M., & Salazar, P. (2019). *Derechos humanos y sistema penal acusatorio*. UNAM.
- Carbonell, M., & Salazar, R. (2019). Control judicial y garantías procesales en la vinculación a proceso. *Revista Mexicana de Derecho Penal*, 12(3), 45–68.
- Cárdenas, H. (2019). *Derecho procesal penal y garantías fundamentales en México*. Editorial Porrúa.
- Castañeda, L. (2018). *Derechos fundamentales y vinculación a proceso: análisis crítico*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria.
- Castañeda, R. (2018). *Vinculación a proceso y protección de derechos fundamentales*. Editorial Porrúa.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*. Serie C No. 63. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Barrios Altos vs. Perú. Serie C No. 75. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Bulacio vs. Argentina. Serie C No. 100. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Damaska, M. (2002). *Evidence Law Adrift*. Yale University Press.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Fix-Fierro, H. (2016). *El nuevo proceso penal en México*. UNAM.
- Fix-Zamudio, H. (2004). *Estudios sobre el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fix-Zamudio, H. (2005). *Estudios sobre el proceso penal*. UNAM.
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2018). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. Porrúa.
- García Ramírez, M. (2016). Presunción de inocencia y medidas cautelares en el proceso penal mexicano. *Revista de Derecho Penal*, 8(1), 123–147.
- García Ramírez, S. (2016). *El debido proceso penal*. UNAM.
- García, L., & Salas, F. (2021). *Errores judiciales y prueba testimonial en el sistema acusatorio*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Mexicana.
- Gómez, R., & Rivera, M. (2020). Valoración de la prueba testimonial en el sistema acusatorio mexicano. *Revista Mexicana de Derecho Penal*, 13(2), 45–70.
- González, A., & Rivera, M. (2021). *Prueba y control judicial en el sistema acusatorio*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Mexicana.
- Gutiérrez, M. A. (2017). *Análisis de la prueba testimonial en el sistema penal acusatorio*. Fondo de Cultura Jurídica.
- Hernández, A. (2018). *Valoración de la prueba testimonial en el proceso penal mexicano*. Editorial Jurídica Mexicana.
- Hernández, P., & Martínez, F. (2020). *La vinculación a proceso y el señalamiento directo*. México: Editorial Jurídica Contemporánea.

- Hinojosa, E. (2019). Valoración de pruebas en el proceso penal acusatorio. Editorial Jurídica Mexicana.
- Jiménez de Asúa, F. (2018). Derecho penal y garantías procesales. Editorial Porrúa.
- Jiménez, F. (2020). La vinculación a proceso en el sistema penal acusatorio. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 15(2), 33-58.
- López, A., & Sánchez, D. (2021). Memoria, percepción y sesgos en la prueba testimonial. *Revista de Psicología Jurídica*, 12(1), 15-38.
- López, C. (2018). Valoración judicial de la prueba testimonial. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Lopez, P., & Herrera, M. (2019). Sesgos cognitivos y valoración de la prueba testimonial. *Revista de Psicología Jurídica*, 11(1), 23-42.
- Medina Romero, J. G. (2012). Seguridad jurídica, Estado de derecho y derechos humanos. *Criminogenésis: Revista especializada en criminología y derecho penal*, 210.
- México. Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/NPPR_040414.pdf
- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917, última reforma DOF 2023). Diario Oficial de la Federación.
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho penal y control social*. Madrid: Fundación Universitaria de Jerez.
- Navarro, P. (2019). Juez de control y garantía procesal. Guadalajara: Editorial Jurídica.
- Ortega, J. (2020). Criminalización anticipada y presunción de inocencia en el sistema penal mexicano. Guadalajara: Editorial Jurídica.
- Ortiz García, J. E. (2021). Vinculación a proceso y estándar probatorio. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280), 285-310.
- Ovalle Favela, J. (2017). Proceso penal acusatorio y valoración de la prueba en México. Fondo de Cultura Económica.
- Patitó, J. Á. (2000). Medicina legal. Ediciones Centro Norte.
- Pérez, R. (2019). Debido proceso y motivación judicial en la audiencia de vinculación. *Revista Mexicana de Derecho Procesal*, 11(3), 59-80.
- Pérez, R., & Martínez, L. (2019). Coherencia y corroboración en la audiencia de vinculación. *Revista Mexicana de Derecho Penal*, 10(1), 85-102.
- Pereznieto y Castro, L., & Ledesma Mondragón, A. (s. f.). Introducción al estudio del derecho (2.^a ed.). Editorial Harla.
- Pradel, J. (2015). Systèmes accusatoires et contrôle judiciaire. Dalloz.

- Ramírez, H., & Torres, D. (2020). Pruebas mínimas en la vinculación a proceso. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Rojas, T. (2020). Criminalización anticipada y vinculación a proceso. México: Editorial Jurídica Contemporánea.
- Rojina Villegas, R. (1979). Compendio de derecho civil I: Introducción, personas y familia (1.^a ed.). Porrúa.
- Rouillon, C. (2020). Debido proceso y presunción de inocencia en América Latina. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Roxin, C. (2014). Derecho penal. Parte general. Civitas.
- SCJN. (13 jul. 2018). Auto de vinculación a proceso. Para satisfacer el requisito relativo a que la ley señale el hecho imputado como delito, basta con que el juez encuadre la conducta en la norma penal (1a./J. 35/2017). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (Juristeca)
- Soto Gamboa, M. de los Á. (2003). Nociones básicas de derecho (2.^a ed.). Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Jurisprudencia 1a./J. 115/2015: Auto de vinculación a proceso – análisis mínimo probatorio. Registro digital 2014800. Consultada en <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-jurisprudenciales/2017/08/registro-2014800-auto-de-vinculacion-a-proceso>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Jurisprudencia 2a./J. 87/2016: Testimonio de oídas y valoración probatoria. Registro digital 2028998. Consultada en <https://www.scjn.gob.mx>
- Taruffo, M. (2010). La prueba de los hechos. Trotta.
- Ubertis, G. (2015). Valoración de la prueba y lógica procesal. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Valadés, D. (2016). Garantías constitucionales en el proceso penal mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Vázquez, S. (2017). Documentación y respaldo probatorio en el sistema acusatorio. Revista de Ciencias Jurídicas, 8(3), 45-66.
- Villalobos, S., & Herrera, M. (2021). Evaluación crítica de la prueba testimonial en el sistema acusatorio. Ciudad de México: Editorial Jurídica Mexicana
- Villoro Toranzo, M. (2012). Introducción al estudio del derecho (21.^a ed.). Porrúa.
- Zepeda Lecuona, G. (2010). Crimen sin castigo. Fondo de Cultura Económica.

- Zepeda Lecuona, G. (2015). La justicia penal en México: Diagnóstico y propuestas. CIDAC.